BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI — Lunes, 12 de junio de 1989 — Núm. 133

SUMARIO

SECCION TERCERA

Página

Excma. Diputación de Zaragoza

Concurrencia de ofertas para contratar obras en CV-965 y CV-610 1945

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Extravío de documentos 1945

Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago

Notificando embargos 1946

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Notificación de embargos de bienes muebles 1947

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

Recursos contencioso-administrativos 1947

Confederación Hidrográfica del Ebro

Canon de regulación de los embalses Cueva Foradada y Las Torcas 1947

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Señalando día para pago de expropiaciones 1948

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de:

—Sector Industrias Vinícolas 1948
—Sector Bebidas Refrescantes 1950
—Empresa Nuprosa 1953
—Empresa Telergón 1955
—Empresa José Antonio Acedo Villate 1958
—Empresa Julio Acedo Villate 1959
—Empresa Galvanizaciones Aragonesas 1961

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 5 notificando a deudores de paradero desconocido 1964

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 1964-1969

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 1969-1971
Juzgados de Instrucción 1971
Juzgados de Distrito 1972-1973
Juzgados Militares 1974
Juzgados de lo Social 1974-1976

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 41.954

La Excma. Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar las obras del proyecto de tratamiento con lechada asfáltica en el CV-965 de Moyuela a Plenas y vía provincial de la C-231 a la Z-720 "Las Planetas", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 15.186.037 pesetas, IVA incluido.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que se han de regir estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 5 de mayo de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 41.955

La Excma. Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar las obras del proyecto de tratamiento con lechada asfáltica en CV-610 de Vera a Tarazona (tramo Lituénigo), CP-611 de Trasmoz a Litago y CP-17 de Velilla de Ebro a Alforque, cuyo presupuesto asciende a 13.591.952 pesetas, IVA incluido.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regir estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 5 de mayo de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Núm. 39.112

Extraviados los resguardos de los depósitos en metálico números de registro 94.643, de 102.271 pesetas, y 94.645, de 74.051 pesetas, constituidos en esta sucursal el 21 de diciembre de 1982 por don Florentino Casas Fernández, garantizados por Excma. Diputación de Zaragoza, a disposición del delegado de Hacienda de Zaragoza, se hace público para que la persona en cuyo poder se hallen los entregue en esta Delegación de Hacienda.

Transcurridos dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin entregarse los resguardos ni presentarse reclamación alguna, se expedirán duplicados, quedando los originales nulos, sin valor ni efecto legal alguno.

Zaragoza, 17 de mayo de 1989. — El delegado de Hacienda, José-María Aranda.

M.C.D. 2022

Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago

Notificación de embargos **Núm. 26.116**

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores a la Hacienda pública, se ha practicado la siguiente

«Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo y en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los bienes siguientes:

Deudor: O. G. S. Española, S. A. - CIF A-50077569.

Bien embargado: Furgoneta mixta, marca "Suzuki", modelo "Santana SJ 410 J", número de bastidor VSEOSJJ2A00003977, matrícula Z-1692-V.

Deudor: Rober, S. L. - CIF B50098995.

Bien embargado: Furgoneta mixta, marca "Mercedes Benz", modelo "N-1300", número de bastidor 2300130463, matrícula Z-5368-H.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica la regla 55-2 del Reglamento General de Recaudación (art. 99-7 de dicho texto legal).

Zaragoza, 4 de abril de 1989. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación, María-Isabel Seco Val.

Núm. 26.117

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, contra deudores a la Hacienda pública, se ha practicado la siguiente

«Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, y en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas bancarias, con el resultado siguiente:

Núm. de diligencia, fecha, deudor, Banco y cuenta e importe

236. 1-3-89. Gloria, Pastas Alimenticias, S. A. Popular: 07023265. 39.465.

277. 10-3-89. Gloria, Pastas Alimenticias, S. A. Zaragozano: 0100030713. 2.335.

278. 10-3-89. Gloria, Pastas Alimenticias, S. A. Exterior: 003005029. 20.133.

281. 10-3-89. Gloria, Pastas Alimenticias, S. A. CAZAR: 0300726889. 1.155.

315. 17-3-89. Gloria, Pastas Alimenticias, S. A. Postal: 0005034328. 4.669.

316. 20-3-89. Gloria, Pastas Alimenticias, S. A. Natwest March: 100603. 52.244.

248. 2-3-89. Luis Lacámara Bescós. Hispano: 7159. 2.663.

252. 6-3-89. Talleres Unidos, S. A. Santander: 318665. 20.873.

253. 7-3-89. Arval, S. A. Santander: 318007. 1.313.

311. 16-3-89. Arval, S. A. Zaragozano: 200055664. 10.084.

255. 6-3-89. Transp. y Distribuciones Malpica, S. A. Atlántico: 1187743500 (13.405 pesetas) y 1187743501 (4.957 pesetas).

271. 8-3-89. Hormigones Gállego, S. A. Comercial: 300114. 36.000.

283. 10-3-89. Herrinox, S. A. Bankinter: 1000224550. 14.608.

289. 14-3-89. Isabel Samaniego Fernández. CAI: 1036371. 4.597.

305. 16-3-89. Fernando Iglesias Anés. CAI: 142186. 5.968.

314. 20-3-89. Fernando Iglesias Anés. Vitoria: 272000061. 3.203.

325. 22-3-89. Soler y Guindín, S. A. Bilbao: 27540 (2.504) y 28087 (33.408).

326. 22-3-89. Alicia Sánchez Tena. CAI: 89020. 24.949.

327. 22-3-89. Pro-Industrial, S. A. CAI: 49021. 18.000.

334. 30-3-89. Aragonesa Servicios Empresariales, S. A. Bilbao: 1384. 27.610.

335. 30-3-89. Guara Editorial, S. A. Zaragozano: 2856. 54.000.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica la regla 55-2 del Reglamento General de Recaudación (art. 99-7 de dicho texto legal).

Zaragoza, 4 de abril de 1989. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación, María-Isabel Seco Val.

Núm. 27.732

El jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación Centro de la Delegación de Hacienda de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, contra José Pe Naval, por débitos de IRPF, por un total de 143.264 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se haya satisfecho el débito perseguido, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 27 de febrero de 1989 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los sueldos/salarios que se indican hasta cubrir el importe de los descubiertos que se relacionan a continuación:

Deudor: José Pe Naval.

Débitos: Certificaciones núm. 88-3223 y 88-3224 de IRPF, períodos 82 y 83, por un importe total de 143.264 pesetas.

Sueldos/salarios que se declaran embargados:

Entidad pagadora: Fomento de Obras y Construcciones.

El importe mensual a embargar, al variar cada mes el sueldo a percibir por el deudor, lo calculará la entidad pagadora antes citada, y será el resultado de la aplicación de la escala que establece el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación tot" de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — Fdo.: El jefe de Servicio/Sección de Recaudación.»

Lo que se hace público para conocimiento del deudor, en consideración de lo establecido en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con la regla 55 de su Instrucción.

Zaragoza, 6 de abril de 1989. — El jefe de la Unidad.

M.C.D. 2022

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Notificación de embargo de bienes muebles **Núm. 37.334**

Con fecha 12 de mayo de 1989 se ha dictado por esta Unidad de Recaudación la siguiente diligencia de embargo de bienes muebles:

«Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de febrero de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes a la deudora Angela Aedo González, con documento nacional de identidad número 17.827.316, domiciliada en esta ciudad (avenida Tenor Fleta, núm. 34).

Deudas en el expediente ejecutivo núm. 114-88

Concepto, ejercicio, principal, recargo e ingresos a cuenta

Recursos eventuales. 1988. 10.000. 2.000.
Renta personas físicas. 1987. 4.798. 960.
Impuesto valor añadido. 1987. 2.998. 600.
Impuesto valor añadido. 1986. 2.998. 600.
Impuesto valor añadido. 1987. 2.998. 600.
Impuesto valor añadido. 1987. 2.998. 600.
Impuesto valor añadido. 1986. 4.256. 851.
Impuesto valor añadido. 1986. 3.362. 672. 9.588.
Total importe, 31.703 pesetas.

Bienes que se declaran embargados: 22 acciones Cía. Española de Petróleos, S. A., núm. 2035033.»

Recursos: De reposición en el plazo de quince días, ante la dependencia de recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargos de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza a 16 de mayo de 1989. — La jefa del Servicio de Recaudación, María-Luz Marcos Salinero.

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO **Núm. 39.498**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 495 de 1989, promovido por Construcciones Ordoyo, S. L., representada por la procuradora señora Gracia Romero, contra la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, sobre acuerdo de fecha 9 de marzo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de mayo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.500

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 520 de 1989, promovido por José-Luis Alonso Ejea, contra Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y liquidación de cuotas a la Seguridad Social, acuerdos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza y de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 22 de agosto de 1988 y 9 de marzo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.903

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 526 de 1989, promovido por la compañía mercantil Pikolín, S. L., contra Registro de la Propiedad Industrial en Madrid y acuerdo de dicho Registro de fecha 20 de abril de 1988, por el que se concedió la solicitud de inscripción registral de la marca número 1.154.760, "Pikoley, S. L.", en la clase 20 del Nomenclátor Internacional de Marcas; recurso de reposición por silencio administrativo (presunto negativo) de 20 de junio de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de mayo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.902

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 527 de 1989, promovido por la compañía mercantil Pikolín, S. L., contra Registro de la Propiedad Industrial y acuerdo de dicho Registro de fecha 2 de febrero de 1988, por el que se concedió la solicitud de inscripción registral del nombre comercial número 110.425, "Pikoley, S. L."; recurso de reposición de fecha 20 de junio de 1988, por desestimación presunta por silencio administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de mayo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Confederación Hidrográfica del Ebro **Núm. 37.787**

Con fecha 4 de mayo de 1989 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, a aplicar desde 1 de enero de 1989, elaborado según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

Hectáreas riego coeficiente 8, 148,49 pesetas por hectárea.
Hectáreas riego coeficiente 70, 1.299,17 pesetas por hectárea.
Hectáreas riego coeficiente 100, 1.855,96 pesetas por hectárea.
Metros cúbicos de agua con consumo, 1,15998 pesetas por metro cúbico.
Metros cúbicos de agua sin consumo, 0,11600 pesetas por metro cúbico.
Kilovatio-hora mejorado, 0,46399 pesetas por kilovatio-hora.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante el señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Teruel, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas de la Confederación (paseo de Sagasta, número 26, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 37.789

Con fecha 3 de mayo de 1989 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Las Torcas, a aplicar desde 1 de enero de 1989, elaborado según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

Hectáreas de coeficiente 0,10, 415,19 pesetas por hectárea.
Hectáreas de coeficiente 0,15, 622,80 pesetas por hectárea.
Hectáreas de coeficiente 0,50, 2.075,98 pesetas por hectárea.
Hectáreas de coeficiente 1, 4.151,96 pesetas por hectárea.
Metros cúbicos de agua de abastecimiento, 2,60 pesetas por metro cúbico.
Metros cúbicos de agua con consumo, 2,60 pesetas por metro cúbico.
Metros cúbicos de agua sin consumo, 0,26 pesetas por metro cúbico.
Kilovatio-hora mejorado, 1,04 pesetas por kilovatio-hora.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante el señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas de la Confederación (paseo de Sagasta, número 26, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 9 de mayo de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

M.C.D. 2022

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Expropiaciones **Núm. 43.369**

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa por mutuo acuerdo, realizado con motivo de las obras del proyecto de desdoblamiento de calzada y variante de la CN-123 de Zaragoza a Huesca, puntos kilométricos 3,7 al 16, tramo Zaragoza-Villanueva de Gállego, término municipal de Zaragoza (clave 1-Z-315), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el día 21 de junio de 1989, a las 10.00 horas, para que se verifique el pago en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras (sitas en Coso, núm. 25, cuarta planta, de Zaragoza) a los afectados de las fincas que a continuación se indican:

Finca número 4: Banco Popular Español (agencia urbana núm. 4), cesionario de los derechos de expropiación de don José-Alberto Lite Isla.

Fincas números 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5: Don Javier Suárez Sánchez Ventura, en representación de hermanos Sánchez-Ventura y Pascual.

Finca número 8: Don Jesús Romero Mingote y doña Juana-María Romero Mingote.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 29 de mayo de 1989. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias Vinícolas **Núm. 39.117**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas, suscrito el día 5 de mayo de 1989, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios Vinícolas y de otra por Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 8 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Zaragoza, 18 de mayo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito Territorial

Artículo 1º.- Será de aplicación este Convenio en las Empresas que residan en la Provincia de Zaragoza, así como en las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

Ambito Funcional

Artículo 2º.- El presente Convenio afectará a las Empresas comprendidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras, de fecha 11 de Junio de 1.971, ("Boletín Oficial del Estado del 25").

Ambito personal

Artículo 3º.- Están afectados todos los trabajadores que presten servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito Temporal

Artículo 4º.-

a) Entrada en vigor.- El Convenio entrará en vigor a todos los efeactos, el día 1º de Enero de 1.989.

b) Duración.- El período de duración de este Convenio se fija en un año, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.989

c) Denuncia.- De no ser denunciado por cualquiera de las partes, en tiempo y forma, se entenderá prorrogado automáticamente, de año en año.

A estos efectos, el plazo de preaviso habrá de hacerse por escrito y con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo que le sustituya.

Comisión de vigilancia

Artículo 5º.- Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión mixta de vigilancia, que estará integrada por tres representantes de los Empresarios y otros tres de los trabajadores, de los que han constituído la Comisión negociadora del presente Convenio.

A estas Comisiones podrán asistir asesores de ambas representaciones, así como representantes de las centrales sindicales que han participado en la negociación.

Compensación

Artículo 6º.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o cualquier otra causa.

De lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso se estará a lo pactado, con abstración de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Absorción

Artículo 7º.- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Derechos Adquiridos

Artículo 8º.- Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Retribuciones

Artículo 9º.- Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla, que como anexo, se acompaña al presente texto.

Premio de antigüedad

Artículo 10º.- El premio de antigüedad, en los porcentajes señalados en la vigente Ordenanza Laboral, será abonado en todo caso sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Gratificaciones

Artículo 11º.- Las gratificaciones de Julio y Navidades serán por importe de treinta días cada una de ellas, según establece la Ordenanza Laboral, tomándose como base para su abono los salarios fijados en el presente Convenio.

Beneficios

Artículo 12º.- La paga de Beneficios se fija en 40.000'- pts., para todo el personal, y se hará efectiva el día 8 del mes de Septiembre de 1.989.

Plus lineal

Artículo 13º.- Se fija un plus lineal para todos los trabajadores, de 9.000'- pts. mensuales, con naturaleza de complemento de cantidad o calidad en el trabajo, que se tendrá en consideración para las gratificaciones de Julio y Navidad, pero no para el cálculo de la antigüedad de la totalidad de los trabajadores, ni del plus de eventualidad que pudieran percibir los trabajadores eventuales.

M.C.D. 2022

Dietas de Salida

Artículo 14º.- Las dietas para el personal que tenga que desplazarse fuera de la localidad en la que radique la empresa, serán las siguientes:

Dieta completa, es decir, para el personal que pernocte fuera de la localidad 2.303'- pts. media dieta 836'- pts.

Las empresa quedarán exentas de abonar las antecitadas cantidades, cuando prefieran satisfacer a sus trabajadores los gastos que se les originen en los desplazamientos.

Plus de Transporte

Artículo 15º.- Se establece un plus de transporte de 6.500'- pts. mensuales para todo el personal afectado por este Convenio, independientemente de la cantidad que por plus de distancia se esté percibiendo en la actualidad, y que no se percibirá en vacaciones ni en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.

Jubilación

Artículo 16º.- A los trabajadores que se jubilen por edad o por Invalidez Permanente les será entregado por las empresas un premio de la siguiente cuantía:

Con cinco años de permanencia en la empresa 48.000'- pts.
De diez años en adelante de permanencia: 55.000'- pts.

Enfermedad y Accidente

Artículo 17º.- Las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren de baja por enfermedad común o accidente no laboral, y durante los veinte primeros días de baja, la diferencia entre la cantidad que perciben como prestación de incapacidad laboral transitoria y el 95% del salario de Convenio, más antigüedad. Durante los ciento sesenta días siguientes, se abonará la diferencia entre la citada prestación y el 100% del citado salario. No se tendrá derecho a este beneficio cuando la baja sea inferior a cinco días.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y durante los cuatro primeros días, la empresa abonará al trabajador el 50% del salario convenio más antigüedad.

Si la baja fuera por accidente de trabajo se comenzará a abonar la diferencia entre la cantidad que perciben por el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el salario de Convenio desde el primer día, percibiéndose durante todo el proceso de incapacidad Laboral Transitoria, entendiéndose por Salario de Convenio: Salario base más plus lineal, más antigüedad.

Cuando el trabajador permanezca internado en un Centro hospitalitario, percibirá el 100% del salario de Convenio, sea cual fuere la contingencia que haya producido la hospitalización (accidente o enfermedad).

Artículo 18º.- Los trabajadores enfermos o accidentados serán considerados en situación de excedencia forzosa transcurridos los dieciocho meses de incapacidad laboral transitoria y hasta su declaración en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, entendiéndose que si el trabajador fuera dado de alta médica antes de agotar este período de seis años desde el inicio de la incapacidad laboral transitoria, la empresa vendrá obligada a proporcionarle un puesto de trabajo de idéntica categoría y salario al que ostentaba en el momento de la baja.

Artículo 19º.- Las empresas de más de cincuenta trabajadores fijos, están obligadas a proporcionar al trabajador afecto de incapacidad permanente total para su profesión habitual, un puesto de trabajo de cualquier categoría laboral, de acuerdo con las posibilidades del trabajador, y de las necesidades de la empresa.

Ropa de trabajo

Artículo 20º.- Las empresas dotarán al personal masculino de los grupos de subalternos y obreros, de un mono para el invierno y de camisa y pantalón para el verano, y al personal femenino de los mismos grupos, de dos batas, con la duración de un año en ambos casos.

Igualmente, dotará al personal administrativo de un guardapolvo o una sahariana por año. Dispondrá también de ropa y calzado impermeable para los repartidores y en general para los trabajadores que se vieran precisados con frecuencia a trabajar a la intemperie.

Vacantes

Artículo 21º.- Cuando se produzca una vacante en la empresa, la dirección de ésta procurará que sea cubierta por trabajadores de la misma o de categoría laboral inferior.

Economatos

Artículo 22º.- Cuando un trabajador, individual o colectivamente, suscribe algún concierto con algún economato laboral, la empresa sufragará con una cantidad de 50 pesetas mensuales, por trabajador, los gastos que dicha administración conlleva.

Detención del trabajador

Artículo 23º.- No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador, si éste posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieran imputado.

Vacaciones

Artículo 24º.- Las vacaciones anuales retribuídas serán de treinta días naturales de duración para todos los trabajadoes, sea cual fuere su antigüedad en la empresa.

Las empresas procurarán cuando así lo permitan las necesidades del servicio, que las vacaciones de los trabajadores coincidan con las escolares de sus hijos.

Jornada de trabajo

Artículo 25º.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales. Sin merma de la antecitada jornada, las empresas establecerán el horario de trabajo en la forma que los permitan las necesidades del servicio, pero de manera que no se realicen trabajos el Sábado, salvo en los siguientes supuestos:

a) En las empresas alcoholeras en tiempo de campaña.
b) Los trabajadores de reparto lo efectúen fuera de la plaza y a una distancia superior a 100 kilómetros y los administrativos relacionados con dichos repartos.

En las empresas que realicen jornada continuada, el descanso de quince minutos, será considerado como de trabajo efectivo.

Los días 24 de Diciembre y 31 de Diciembre, la jornada laboral finalizará como máximo a las 20 horas, salvo para los vigilantes.

Seguro de Accidente

Artículo 26º.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.000.000'- pts., siempre que ostente la condición de fijo.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo, entrará en vigor un mes después de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Carnet de conducir

Artículo 27º.- En caso de retirada de carnet de conducir, y siempre que no le sea como consecuencia de la Comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Unicamente jugará este artículo en los supuestos de que la retirada no sea por tiempo superior a cuatro meses y la infracción se haya cometido en la jornada laboral. Cuando finalice el período de retirada de carnet, volverá el trabajador a realizar su trabajo habitual.

Derechos sindicales

Artículo 28º.- De los Sindicatos.- Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento y en tanto no se regule el futuro en esta materia, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente,

M.C.D. 2022

admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco, despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuída fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiere interrumpir el desarrollo productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a los cien trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del centro.

Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de la operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Escedencias.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato nacional en cualquiera de sus modalidades, permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Los trabajadores tendrán derecho a dos horas anuales, dentro de la jornada de trabajo para la realización de asambleas.

Artículo 29º.- Si al 31-XII-89, el I.P.C. con respecto a 31-XII-88 supera el 6,5%, se procederá a efectuar la pertinente revisión en el exceso, con efectos del 1-1-89.

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS LINEAL	SALARIO CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPO A) TECNICOS:				
Jefe Superior	94.508'- pts.	9.000'- pts.	103.508'- pts.	1.449.112'- pts.
Con título superior:	92.192'- pts.	9.000'- pts.	101.192'- pts.	1.416.688'- pts.
Con título medio:	80.654'- pts.	9.000'- pts.	89.655'- pts.	1.255.170'- pts.
Con título inferior:	77.436'- pts.	9.000'- pts.	86.436'- pts.	1.210.104'- pts.
Encargado Bodega o Fábrica:	70.153'- pts.	9.000'- pts.	79.154'- pts.	1.108.156'- pts.
Encargado Laboratorio:	62.669'- pts.	9.000'- pts.	71.670'- pts.	1.003.380'- pts.
Ayudante Laboratorio:	58.219'- pts.	9.000'- pts.	67.219'- pts.	941.066'- pts.
Auxiliar de Laboratorio:	50.344'- pts.	9.000'- pts.	59.345'- pts.	830.830'- pts.
GRUPO B) ADMINISTRATIVO:				
Jefe de Sección:	94.508'- pts.	9.000'- pts.	103.508'- pts.	1.449.112'- pts.
Jefe de primera:	75.952'- pts.	9.000'- pts.	84.953'- pts.	1.189.342'- pts.
Jefe de segunda:	70.153'- pts.	9.000'- pts.	79.153'- pts.	1.108.156'- pts.
Oficial de primera:	63.291'- pts.	9.000'- pts.	72.292'- pts.	1.012.088'- pts.
Oficial de segunda:	58.219'- pts.	9.000'- pts.	67.219'- pts.	941.066'- pts.
Auxiliar:	52.753'- pts.	9.000'- pts.	61.754'- pts.	864.556'- pts.
Aspirante de 16 y 17 años:	39.002'- pts.	9.000'- pts.	48.002'- pts.	672.028'- pts.
GRUPO C) COMERCIALES:				
Jefe Superior:	94.508'- pts.	9.000'- pts.	103.508'- pts.	1.449.112'- pts.
Jefe de Ventas:	75.952'- pts.	9.000'- pts.	84.953'- pts.	1.189.342'- pts.
Inspector de Ventas:	70.129'- pts.	9.000'- pts.	79.129'- pts.	1.107.806'- pts.
Corredor de plaza y viajante:	63.291'- pts.	9.000'- pts.q	72.292'- pts.	1.012.088'- pts.
GRUPO D) SUBALTERNOS:				
Conserje:	55.071'- pts.	9.000'- pts.q	64.071'- pts.	896.994'- pts.
Subalterno de 1ª:	52.753'- pts.	9.000'- pts.	61.754'- pts.	864.556'- pts.
Subalterno de 2ª:	51.138'- pts.	9.000'- pts.	60.133'- pts.	841.932'- pts.
Auxiliar de Subalterno:	50.422'- pts.	9.000'- pts.	59.422'- pts.	831.908'- pts.
Botones recadero y de 16 y 17 años.	49.114'- pts.	9.000'- pts.	58.115'- pts.	813.610'- pts.
Mujer de Limpieza:	44.483'- pts.	9.000'- pts.	53.484'- pts.	748.776'- pts.

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS LINEAL	SALARIO CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPO E) OBREROS (Profesionales de Oficio)				
Capataz de Bodega o Fábrica	2.000'- pts.	300'- pts.	2.300'- pts.	977.500'- pts.
Encargado de Sección o Cuadrilla:	1.913'- pts.	300'- pts.	2.213'- pts.	940.525'- pts.
Oficial de primera:	1.834'- pts.	300'- pts.	2.134'- pts.	906.950'- pts.
Oficial de segunda:	1.791'- pts.	300'- pts.	2.091'- pts.	888.675'- pts.
Oficial de tercera:	1.721'- pts.	300'- pts.	2.021'- pts.	858.925'- pts.
OFICIOS AUXILIARES:				
Oficial de primera:	1.834'- pts.	300'- pts.	2.134'- pts.	906.950'- pts.
Oficial de segunda:	1.791'- pts.	300'- pts.	2.091'- pts.	888.675'- pts.
Oficial de tercera:	1.677'- pts.	300'- pts.	1.977'- pts.	840.225'- pts.
Peón	1.602'- pts.	300'- pts.	1.902'- pts.	808.350'- pts.
Pinche de 16 y 17 años	1.336'- pts.	300'- pts.	1.636'- pts.	695.350'- pts.
Aprendiz de 16 y 17 años	1.336'- pts.	300'- pts.	1.636'- pts.	695.300'- pts.

Sector Bebidas Refrescantes **Núm. 40.299**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Bebidas Refrescantes.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Bebidas Refrescantes, suscrito el día 20 de abril de 1989, de una parte por la Asociación de Empresas de Bebidas Refrescantes y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 15 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Zaragoza, 22 de mayo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO PROVINCIAL DEL SECTOR DE BEBIDAS REFRESCANTES

AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

Art. 01.- El presente Convenio será obligatorio para todos los fabricantes y distribuidores de bebidas refrescantes, carbónicas y jarabes de la Provincia de Zaragoza, y agencias y sucursales de trabajo de otras empresas de este sector de fuera de esta provincia, pero cuyas delegaciones y centros de producción están ubicados en la provincia.

AMBITO PERSONAL

Art. 02.- Este Convenio acogerá en su ambito a todos los trabajadores de las empresas afectadas por el Articulo 1º, tanto en los que en la actualidad prestan sus servicios a ellas, como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en éstas, con las solas excepciones de las personas gerentes y demás cargos mencionados en el Articulo 7º y 1º del Estatuto de los Trabajadores, apartados c, d, e, y los contemplados en el Articulo 2ºa.

VIGENCIA

Art. 03.- El periodo de vigencia de este Convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1º de Enero de 1.989, finalizando el 31 de Diciembre de 1.989, sea cual sea la fecha de su publicación en el Boletin Oficial de la Provincia.

DENUNCIA Y PRORROGA

Art. 04.- La denuncia del presente Convenio se efectuará con una antelación mínima de tres meses a la fecha de caducidad del mismo por cualquiera de las partes.
Caso de su no denuncia en el tiempo y forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, incrementando los efectos economicos del mismo en la cuantia que experimente los I.P.C. correspondientes a los periodos comprendidos entre el 1º de Enero de los años anteriores y el 31 de Diciembre de los sucesivos años.

COMISION PARITARIA

Art. 05.- Para entender en cuantas cuestiones de interés se deriven de la aplicacion del presente Convenio, se establece la Comisión Paritaria del Convenio, que estará formada por seis representantes de las empresas y seis de los trabajadores. Ambas representaciones podrán designar hasta cinco tecnicos, sean éstos, asesores juridicos, económicos, o sindicales, que tendrán voz pero no voto. La parte social y la parte empresarial, acuerdan abstenerse de concurrir a las vias administrativas legales exintentes, sin antes haber agotado la instancia de la Comisión Paritaria.

M.C.D. 2022

GARANTIAS

Art. 06.- Las condiciones pactadas en este Convenio, o las que estableciere cualquier disposición de carácter legal, serán compensables con las mejoras establecidas por las empresas, si en su conjunto resultaren más beneficiosas para el trabajador.

RETRIBUCIONES

Art. 07.- Por el presente Convenio se asigna a todos los trabajadores un incremento del 6'75% sobre la masa salarial individual y todos los demás complementos salariales que tengan.
Todo ello con la sola excepción de comisiones por venta u otras percepciones de igual naturaleza, concepto y carácter que deberán ser negociadas necesariamente en el seno de las empresas por las partes afectadas, sendo revisados anualmente estos acuerdos. No obstante se garantiza a los trabajadores el salario mínimo garantizado en la tabla salarial adjunta.
En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.989 un incremento superior al 6'75%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada fecha. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.989.

ANTIGUEDAD

Art. 08.- El complemento de antiguedad tendrá su base de calculo en la primera columna de la tabla salarial anexa, denominada "salario base", y en los porcentajes que se establecen en la Ordenanza Laboral de Bebidas Refrescantes, en el Articulo 13 (dos bienios al 5% y 7 trienios al 6%). Según Sentencia de Magistratura de Trabajo nº4, de fecha 29 de Octubre de 1.983.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 09.- Todo el personal de lasempresas afectadas por el presente Convenio percibirá, en los meses de Julio y Diciembre, una mensualidad de la retribución del presente Convenio (Salario Base y Plus Convenio) más antiguedad, computandose los salarios por 30 dias.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Art. 10.- Con el caracter de participacion en beneficios, las empresas abonaran a sus trabajadores una gratificacion equivalente a un mensualidad del Salario Base del Convenio, Plus Convenio más antiguedad, que se distribuirá en la siguiente forma: Quince dias en Marzo y Quince dias en Septiembre.

VACACIONES-PAGA

Art. 11.- El personal fijo en plantilla percibira una gratificación de quince días del salario base, más plus convenio y antiguedad, aplicadas sobre el salario base; se deberá hacer efectiva en el día anterior al inicio de las vacaciones del trabajador.

DIETAS

Art. 12.- El importe de las dietas se establece en los siguientes baremos;

Desayuno.	267'-
Comida.	750'-
Cena.	587'-
Dormir.	1.361'-
TOTAL	2.965'- ptas.

JORNADA LABORAL

Art. 13.- Se establece una jornada laboral de 1.826 horas y 27 minutos reales de trabajo al año.

Se trabajaran nueve sábados año de libre disposición por la dirección de la empresa preferentemente en julio, agosto y septiembre.

VACACIONES

Art. 14.- Los trabajadores de las empresas acogidas al presente convenio disfrutaran de un periodo de vacaciones consistente en 30 días naturales.

ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Art. 15.- A parte de lo establecido al respecto en las disposiciones de la Seguridad Social las empresas abonaran a los trabajadores fijos en plantilla a su servicio, en baja por enfermedad no profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de su salario base de calificación, durante el plazo máximo de 18 meses y siempre que el proceso fuese de duración superior a cuatro días; ello previa confirmación del servicio médico o facultativo designado por esta.
Las empresas abonaran a los trabajadores a su servicio, en baja por accidente o enfermedad profesional una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de su salario real en los siguientes casos:

a) En caso de hospitalización desde el primer día.

b) En caso de no ser necesaria la hospitalización, desde el cuarto día.

Esta incluida la baja profesional por estafilococos del carnet de manipulador de alimentos.

Al personal fijo de plantilla se le reservara el puesto de trabajo durante el periodo de ILT (Imcapacidad Laboral Transitoría) y hasta su declaración de Invalidad Permanente Total o Absoluta y/o Gran Invalided, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la Seguridad Social y así contemplado en el Estatuto de los Trabajadores (art. 48, 2).

LICENCIAS

Art. 16.- El trabajador avisando con antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán se prorrogados por otros tres en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite un desplazamiento al efecto.

c) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo podrá ampliarse a otros tres días más.

d) Un día en caso de boda de padres, hijos, hermanos y nietos.

e) Dos días por cambio de domicilio.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de caracter público.

g) Por el tiempo necesario para asistir a examenes, incluidos los de obtención del carnet de conducir, o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.

h) Asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral.

EXCEDENCIAS

Art. 17.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa:

a) Excedencia voluntaria: El trabajador con al menos un año de antiguedad en la empresa tendra derecho a que se le reconozca la posibilidad de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año, ni superior a cinco. Este derecho solo podra ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde su incorporación a la empresa.
Los trabajadores tendran derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender a cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éstos. Los sucesivos hijos daran derecho a un nuevo periodo de excedencia, que en su caso dara fin al que se viniera disfrutando. Cuando ambos conyuges trabajen solo uno de ellos podrá ejercitar dicho derecho.
El trabajador-a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjeran en la empresa.

b) Excedencia y situaciones con reserva del puesto de trabajo (forzosa).

1) Incapacidad Laboral Transitoria e Invalided Provisional y hasta su declaración de Incapacidad Total y Absoluta.

2) Maternidad de la mujer trabajadora, (diez y seis semanas distribuidas a opción de la interesada).

3) Cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, Voluntaro o Servicio Social sustitutorio.

4) Ejercitar un cargo público representativo.

5) Privación de libertar del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria .
En el supuesto de excedencia forzosa por razones de acceder a cargos públicos o sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio del cargo, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo de treinta días naturales, a partir del cese en el cargo: en esta misma circustancia se efectuara el reingreso en el caso del Servicio Militar.

En los demás supuestos, la reincorporación se realizará de forma inmediata.

CUOTA SINDICAL

Art. 18.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos a que se refiere este apartado, las empresas descontaran en la nomina mensual la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitira a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresara conclaridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantia de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuaran las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La dirección de la empresa entregara copia de la transferenca a la representación sindical de la empresa, si la hubiera.

DERECHOS DE LOS COMITES DE EMPRESA

Art. 19.- Sin perjuicio de los derechos y facultades conferidas por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

a) Ser informado por la dirección de la empresa:

1) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector economico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposicion el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con caracter previo a su ejecucion a la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formacion profesional de la empresa.
En funcion de la materia de que se trata:
1º Sobre la implantacion o revision de sistemas de organizacion del trabajador y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoracion de puestos de trabajo.
2º Sobre la fusion, absorcion o modificacion del "status" juridico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
3º El empresario facilitará al comite de empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que avitualmente utilice, estando legitimado el comi-

M.C.D. 2022

te para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, a la Autoridad Laboral competente.
4º Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despidos.
5º En lo referente a las estadisticas sobre el indice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los indices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, asi como, el respeto de los pactos, condiciones o usos oportunos ante la empresa y los organismos o tribunales oportunos o competentes.
b) La calidad de la Docencia y la efectividad de la misma en los centros de formacion y capacitacion de la empresa.
c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.
d) Colaborar con la direccion de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.
e)Participar, como reglamentariamente se termine, en la gestion de obras sociales, establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores y sus familiares.
f) Se reconoce al Comite de empresa capacidad procesal, como organo colegiado, para ejercer acciones admistrativas o judiciales en todo lo relativo al ambito de su competencia.
g) Los miembros del comite de empresa, y este en su conjunto, observaran sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este articulo, aun despues de dejar de pertenecer al comite de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la direccion señale expresamente el caracter reservado.
h) El comite velara no solo porque en los procesos de seleccion de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, si no tambien por los principios de no discriminacion, igualdad de sexo y fomento de una politica racional de empleo.

2. GARANTIAS:

Ningun miembro del Comite de empresa o delegado de personal podra ser sancionado o despedido durante el ejecicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se producca por revocaciones o dimision, y siempre que el despido o la sancion se basen en la actuacion del trabajador en ejercicio legal de su representacion. Si el despido o cualquier otra sancion por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas debera tramitarse expediente contradictorio, en el que deberan ser oidos, aparte del interesado, el comite de empresa o los restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.
Poseeran prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demas traaajadores, en los supuestos de suspension o extincion por causas tecnologicas o economicas.
b) No podran ser discriminados en su promocion economica o profesional por causa o en razon del desempeño de su representacion.
c) Podra ejercer la libertad de expresion en el interior de la empresa, en las materias propias de su representacion, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interes laboral o social, comunicandolo todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
d) Podran disponer del credito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.
En los Convenios Colectivos se estableceran pactos o sistemas de acumulacion de horas de los distintos miembros del comite de Empresa y delegados de personal,en uno o varios de sus componentes, sin rebajar el maximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de sus remuneraciones.
Asi mismo no se computara dentro del maximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designacion de delegados de personal o miembros del comite como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebracion de sesiones oficiales a traves de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestion se vea afectada por el ambito de negociacion referido.
e) Sin rebasar el maximo legal podran ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comite o delegados de personal, a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formacion organizados por sus sindicatos, institutos de formacion u otras entidades.

ROPA DE TRABAJO

Art. 20.- Se conviene conceder al personal, equepo de ropa de trabajo de invierno y de verano, entregandose en Mayo la de verano y en el mes de Octubre la de invierno.
La ropa de trabajo tendra una duracion maxima de un año a excepcion de la prenda denominada cazadora, que debe recibir el personal de ventas y que durará dos años.
No obstante lo anterior en aquellos puestos de produccion que se estime necesario, de acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores se proveera de esta prenda u otra de suficiente abrigo en caso que el frio asi lo aconsejara.

RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

Art. 21.- La retirada del carnet de conducir por motivo de infraccion de trafico no dara lugar a sancion o despido. Al conductor sancionado y mientras dure la misma, le sera respetado su salario real, incorporandose a su trabajo habitual en el momento del cese de su sancion. Unicamente jugara este articulo se la retirada del carnet no es superior a tres meses y cuando la privacion del mismo no viniera derivada de una imprudencia temeraria en sentencia judicial firme.

DERECHOS INDIVIDUALES

Art. 22.- Ningun trabajador podra ser discriminado por razon de sexso, raza o color, ideas politicas, sindicales o religiosas, consecuentemente con su actuacion respecto a las mismas, en ningun aspecto de la relaccion laboral. (Honorarios, categorias, etc....)

REGLAMENTACION DE TRABAJO APLICABLE

Art. 23.- En todo lo no previsto en el Convenio se estara a lo dispuesto en el Vigente Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y demas disposiciones legales al respecto.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA El personal que presta sus servicios en las empresas se clasicara teniendo en cuenta las funcione que realiza dentro del ciclo productivo de bebidas refrescantes, en los grupos reseñados en la Ordenanza Laboral.

SEGUNDA Al margen de lo pactado en este Convenio se podran llevar a cabo a nivel de empresa negociaciones, tanto de Convenios, Pactos o cualquier tipo de acuerdo.

TERCERA Seran respetadas en su totalidad aquellas situaciones individuales o colectivas más ventajosas que para sus respectivos casos suponga el Convenio,consideradas en su conjunto y en computo anual.

TABLA SALARIAL PARA 1.989 (MENSUAL O DIARIA SEGUN CORRESPONDA)

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
ENCARGADO GENERAL	86.801.-	17.426.-	104.227.-
TECNICO TITULADO MEDIO	74.488.-	14.955.-	89.443.-
ENCARGADO SECCION	74.488.-	14.955.-	89.443.-
ENCARGADO DE GRUPO	62.181.-	12.487.-	74.668.-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE DE 1º	86.801.-	17.426.-	104.227.-
JEFE DE 2º	74.488.-	14.955.-	89.443.-
OFICIAL DE 1º	58.075.-	11.666.-	69.741.-
OFICIAL DE 2º	53.974.-	10.843.-	64.817.-
AUXILIAR	51.922.-	10.431.-	62.353.-
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS	30.240.-	6.073.-	36.313.-
SUBALTERNOS	1.664.-	332.-	1.996.-
PERSONAL DE LIMPIEZA	1.525.-	307.-	1.832.-

PERSONAL DE PRODUCCION

OFICIAL DE 1º	1.940.-	390.-	2.330.-
OFICIAL DE 2º	1.800.-	363.-	2.163.-
AYUDANTE	1.730.-	354.-	2.084.-
PEON ESPECIALISTA	1.664.-	334.-	1.998.-
PEON	1.525.-	307.-	1.832.-

TABLA SALARIAL ANUAL PARA 1.989

ENCARGADO GENERAL	1.615.500,-
TECNICO TITULADO MEDIO	1.386.364,-
ENCARGADO SECCION	1.386.364,-
ENCARGADO GRUPO	1.157.353,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE DE 1.ª	1.615.500,-
JEFE DE 2.ª	1.386.364,-
OFICIAL DE 1.ª	1.080.991,-
OFICIAL DE 2.ª	1.004.649,-
AUXILIAR	966.468,-
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS	562.851,-
SUBALTERNOS	938.499,-
PERSONAL LIMPIEZA	861.529,-

M.C.D. 2022

PERSONAL DE PRODUCCION

OFICIAL DE 1.ª	1.094.561,-
OFICIAL DE 2.ª	1.016.530,-
AYUDANTE	979.903,-
PEON ESPECIALISTA	939.560,-
PEON	861.529,-

Empresa Nuprosa, S. A. **Núm. 37.786**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S. A., suscrito el día 19 de abril de 1989 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 8 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Zaragoza, 15 de mayo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- AMBITO DEL CONVENIO.- Las estipulaciones contenidas en este convenio serán de aplicación para la empresa NUPROSA; S.A,en el ámbito de la provincia de Zaragoza.

1.1.- AMBITO PERSONAL.- El presente convenio afectará a todo el personal, tanto de caracter fijo como eventual, que se encuentre actualmente en la misma o que ingrese durante su vigencia.

1.2.- AMBITO TEMPORAL.- El presente convenio tiene una duración de un año, iniciando sus efectos el 1º de Enero de 1.989, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la autoridad laboral.

ARTICULO 2º.- DENUNCIA.- Este convenio queda denunciado automáticamente a su vencimiento el 31 de Diciembre de 1.989.

ARTICULO3º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Los contratos individuales de trabajo no podrán contener disposiciones inferiores a las del presente convenio.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo, repartidas de lunes a sábado, sin que ninguna interrupción del trabajo se considere trabajo efectivo, salvo que en lo sucesivo se establezca expresamente por imperativo de una Ley o Decreto-Ley, o bien en una nueva negociación colectiva.

ARTICULO 5º.- DESCANSO ENTRE JORNADAS.- El descanso entre una jornada y otra inmediatamente anterior o posterior será de doce horas, como mínimo.

ARTICULO 6º.- DESCANSO SEMANAL.- En los casos en que el descanso dominical sea disfrutado en un día laborable se establece una prima de 1.000,- Ptas. (MIL PESETAS)

ARTICULO7º.- VACACIONES.- Los trabajadores afectados por este convenio colectivo tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones por cada año de servicio.- Las vacaciones se efectuarán de forma rotativa, iniciándose la rotación a partir de la preferencia establecida en el año 1.983.- Como cada mes son tres los trabajadores que salen de vacaciones, los tres primeros de este año pasarán al último lugar en su derecho de elección de fecha en el próximo año, y asi sucesivamente.

ARTICULO 8º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- Se estará a lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 9º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.- Los trabajadores(as) de la empresa tendrán derecho a tres días laborables al año de permiso sin sueldo para asuntos particulares.- Se excluyen de esta norma los meses de junio a septiembre, ambos inclusive,por ser los de mayor incidencia de vacaciones y los de mayor producción.- No podrán disfrutar más de dos días seguidos y no se concederán los mismos días a más de un trabajador.

ARTICULO 10º.- JUBILACION ANTICIPADA.- El personal mayor de 60 años que quiera jubilarse anticipadamente será gratificado por la empresa en las cantidades y escalas siguientes:

A los 60 años ..... 180.000,- Ptas.
A los 61 años ..... 150.000,- Ptas.
A los 62 años ..... 120.000,- Ptas.
A los 63 años ..... 90.000,- Ptas.
A los 64 años ..... 60.000,- Ptas.

Para tener derecho a estas cantidades, la jubilación deberá solicitarse dentro del mes siguiente a cumplir la edad.- En el supuesto de que por disposición legal se reduzca la edad de jubilación, las condiciones referidas se considerarán variadas, de forma que lo previsto para los 64 años se aplique a los 63 años y así sucesivamente.

Los trabajadores afectados por este convenio podrán jubilarse a los 64 años de edad en los términos señalados por el Real Decreto 1.194 de 1.985 de 17 de Julio.

ARTICULO 11º.- SEGURIDAD E HIGIENE.- Le representación del personal y de la dirección de la empresa reconocen la importancia que tiene la prevencion de accidentes y enfermedad profesional, por ello consideran necesario fijar una política de actuación que contribuya a mejorar las condiciones de trabajo, mediante una serie de planes y normas de seguridad que abarquen toda la problematica de la empresa, que estén orientadas a la protección de los trabajadores contra los riesgos del trabajo y que complementen todas las disposiciones de caracter general dictadas sobre medicina, higiene y seguridad, y en particular las contenidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO12º.- RECONOCIMIENTO MEDICO.- El personal afectado por el presente convenio tendrá el derecho y el deber de someterse a una revisión médica por lo menos una vez al año.- Dicha revisión se efectuará en día laborable y los resultados serán entregados al trabajador por escrito.

Se efectuarán en la institución que de común acuerdo se elija entre los trabajadores y la empresa, dentro de las que se consideran más idóneas para su realización. La Empresa facilitará los medios necesarios para que esta revisión pueda llevarse a cabo.

ARTICULO 13º.- DELEGADO DE SEGURIDAD E HIGIENE.- La figura del delegado de seguridad e higiene se regulará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.- Colaborará en llevar a cabo la política de actuación que sobre seguridad e higiene se señala en el artículo 11.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 14º.- CARACTER DE LAS RETRIBUCIONES.- Los importes están calculados por sus valores brutos, siendo por tanto de cuenta de los trabajadores las cuotas de la Seguridad Social que a cada uno correspondan y los impuestos personales que graven estos conceptos.

ARTICULO 15º.- RETRIBUCIONES.- La retribución de los trabajadores estará constituida por los siguientes conceptos: Salario Base, Antiguedad, Pagas Extraordinarias, Plus de Convenio y Asistencia e Incentivo.

ARTICULO 16º.- SUELDO O SALARIO BASE.- Está constituido por la retribución correspondiente al escalón asignado de cada categoría profesional, por los importes que se expresan en la primera columna del anexo I del presente convenio.

ARTICULO 17º.- ANTIGUEDAD.- Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en tres trienios y quinquenios sin limitación.- Todos ellos se abonarán a razón del 5% del Salario Base.

ARTICULO 18º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Se establecen tres pagas extraordinarias al año, que consistirán cada una de ellas en el importe de treinta días de salario base, más el complemento de antiguedad correspondiente.- Las pagas se percibirán los días 15 de Julio, 22 de Diciembre y 25 de abril (día del santo patrón de la ganadería) de cada año, respectivamente.

ARTICULO 19º.- PLUS DE CONVENIO Y ASISTENCIA.- Se establece un plus de convenio y asistencia en la cuantía reflejada en la segunda columna del anexo I.- Dicho plus se abonará por días efectivamente trabajados y durante el periodo vacacional reglamentario.- Igualmente -

M.C.D. 2022

se abonará íntegramente en las ausencias al trabajo de los cargos sindicales por causas de la representación que ostenten.

ARTICULO 209.- INCENTIVOS.- La Empresa abonará un incentivo de 8.278,- Ptas. mensuales para el personal técnico, administrativo y subalterno, y de 10.202,- Ptas. mensuales para el personal obrero.

ARTICULO 219.- HORAS EXTRAS.- Como principio general, basado en el incremento de la productividad, se acuerda reducir al máximo la prestación de servicios en horas extraordinarias, comprometiéndose la empresa a limitar éstas a las estrictamente previstas y de inexcusable realización, no pudiendo en ningún caso, sobrepasar las legalmente establecidas.- Estas horas extras, que tendrán siempre carácter de estructurales, podrán compensarse con igual tiempo de descanso incrementado en el 75% y disfrutado en la fecha que de común acuerdo se designe o, en caso de no existir tal acuerdo, se retribuiran en efectivo, calculándose su precio con el 75% de recargo sobre la hora normal, de acuerdo con la formula que figura en el anexo II.

CAPITULO IV

COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

ARTICULO 229.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD.- En caso de baja por enfermedad, si ésta tiene una duración superior a tres días, el trabajador tendrá derecho, a partir del primer día, a que se complemente la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% del salario base, la antiguedad y el plus de convenio que percibiese en el momento de la baja.- Desde el trigésimo primer día al sesenta de enfermedad tendrá derecho, además, a percibir el 50% del incentivo.- A partir del sesenta y un día y hasta la fecha del alta percibirá el 100% del referido incentivo.

ARTICULO 239.- BAJA POR ACCIDENTE.- En el supuesto de accidente de trabajo en la empresa, esta completará a los trabajadores que se encuentren en tal situación la diferencia existente entre la prestación que perciban de la Seguridad Social y el salario que vinieran disfrutando en el momento del accidente y mientras dure la incapacidad laboral.

ARTICULO 249.- VISITAS MEDICAS.- En el supuesto de faltar al trabajo por visita médica, si la visita es a médico especialista, el tiempo invertido se considerará como de trabajo, siempre que se aporte el correspondiente justificante médico.

ARTICULO 259.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO.- La empresa suscribirá una póliza de seguros de 1.000.000,- de Ptas. para cubrir los riesgos de incapacidad permanente absoluta o muerte derivada de accidente de trabajo. Esta cantidad se mantendrá inalterable hasta 31.12.1990.

ARTICULO 269.- OTROS COMPLEMENTOS ASISTENCIALES.- Complemento asistencial de jubilación.- En caso de jubilación o baja definitiva por enfermedad la empresa abonará el 15% de una mensualidad del salario de la primera columna de la tabla salarial por cada año de servicio en la empresa.

Estas cantidades se percibirán partiendo del 1º de enero de 1.972 siendo condición indispensable el llevar cinco años al servicio de la empresa, como mínimo.- A partir de los 65 años o de la edad que se fije como mínimo para la jubilación, no se computarán estas cantidades.- En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la cantidad que pueda corresponder será entregada a la viuda e hijos menores de 21 años, o a los padres que dependieran económicamente del hijo causante.

Las fracciones superiores a seis meses se computarán, a estos efectos, como un año completo.- Las cantidades mencionadas en este artículo se abonarán sin perjuicio de la liquidación que pudiera corresponderle por cese.

ARTICULO 279.- COMPLEMENTO ASISTENCIAL EN ESPECIE.- En caso de alumbramiento de la esposa del trabajador la empresa entregará gratuitamente durante un período de seis meses un litro diario de leche fresca para atender a la manutención del hijo nacido.

Igualmente, en caso de enfermedad del trabajador, la empresa contribuirá con un litro de leche diario, siempre que este producto no esté contraindicado en la dieta prescrita por el médico y durante la misma.- Asi mismo, la empresa entregará un litro diario al trabajador que permanezca de baja por enfermedad durante un periodo superior a treinta días y durante el resto de la misma.

CAPITULO V

REPRESENTACION Y PARTICIPACION

ARTICULO 289.- INFORMACION.- La Empresa informará ampliamente una vez al trimestre, al menos, y a petición de los delegados de personal, sobre la cartera de pedidos, los planes de inversión y los proyectos de trabajo.

ARTICULO 299.- SANCIONES Y FALTAS.- La Empresa pondrá en conocimiento de los delegados de personal las faltas cometidas por los trabajadores y las sanciones impuestas por esta causa, pudiendo los citados representantes emitir informe sobre los hechos ocurridos para su aportación al expediente a tramitar ante la jurisdicción competente, en el caso de que por el interesado se recurra la sanción impuesta.

ARTICULO 309.- ACUMULACION DE HORAS SINDICALES.- Las horas sindicales a que legalmente tienen derecho los delegados de personal,cada mes podrán ser acumuladas en uno o dos de ellos.- Como contraprestación, en ningún caso podrán los tres delegados de personal ausentarse a la vez de la empresa para asistir a reuniones sindicales.

ARTICULO 319.- CUOTA SINDICAL.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales legalmente constituidas, la empresa descontará de la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en este sentido.- La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, su la hubiere.

ARTICULO 329.- COMPENSACION.- Las retribuciones y demás condiciones que se acuerdan en este convenio son compensables en su totalidad con las que existieran anteriormente, cualquiera que fuese la disposición ó la causa por la que se rigieran.

ARTICULO 339.- ABSORCION.- Cualquier disposición futura que implique variación en todos o en algunos de los conceptos acordados en este convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si, global o individualmente considerada, supera a las pactadas.- En caso contrario se considerarán absorbidas, manteniéndose las convenidas en sus propios términos.

ARTICULO 349.- COLABORACION DEL PERSONAL.- Los trabajadores se comprometen a colaborar con interés en los sistemas de racionalización del trabajo establecidos o que se establezcan en el futuro por la empresa, cumpliendo en todo momento las directrices que les sean señaladas para lograr un incremento de la producción.

ARTICULO 359.- CONTRATACION.- Si a lo largo de la vigencia del convenio se realizaran nuevas contrataciones, éstas se efectuarán de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Industrias Lácteas y demás disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA.- COMISION DE VIGILANCIA, INTERPRETACION Y APLICACION.- Para entender de las cuestiones que deriven de la aplicación del presente convenio y determinar las aplicables en caso de concurrencia, se establece una comisión paritaria, formada por la Dirección de la Empresa y los delegados de personal.- Dicha comisión se reunirá a requerimiento de una de las partes, con un máximo de quince días naturales despues de la notificación.

TERCERA.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.- En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrará al 31 de Diciembre de 1.989 un incremento superior al 6,9% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.988 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del niver salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.990.

CUARTA.- REVISION DE JORNADA.- Se acuerda que si la jornada se reduce en el Convenio Nacional para las Industrias Lácteas, en nuestro Convenio del año próximo nos adheriremos automáticamente al número de horas año que se haya pactado.

M.C.D. 2022

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Categoria	Salario	Plus Conv. y asistencia
Jefe 1ª Fabricación	72.516	17.529
Jefe 1ª Administración	72.516	17.529
Jefe 2ª Administración	64.020	17.883
Técnico	64.020	17.883
Encargado	61.687	18.058
Jefe de laboratorio	61.687	18.058
Inspector jefe recogida	61.687	18.058
Oficial 1ª administrativo	57.946	18.225
Oficial 2ª adminsitrativo	56.085	17.635
Oficial 2ª laboratorio	56.085	17.635
Auxiliar laboratorio	51.690	17.500
Auxiliar administrativo	51.690	17.500
Jefe de Almacén	55.164	18.060
Inspector dist.lechero	55.164	18.060
Vigilante	52.734	16.533
Aspirante administración	47.034	
Aspirante laboratorio	47.034	
Oficial 1ª	1.869	606
Oficial 2ª	1.849	585
Oficial 3ª	1.768	572
Especialista 1ª condens.	1.812	613
Especialista 1ª	1.812	599
Especialista 2ª	1.768	590
Especialista 3ª	1.728	575
Fogonero	1.768	590
Peón especializado	1.702	553
Peón	1.682	536

TABLAS DE SALARIOS ANUALES

Categoria	Pesetas
Jefe 1ª fabricación	1.397.389
Jefe 1ª administración	1.397.389
Jefe 2ª administración	1.274.045
Técnico	1.274.045
Encargado	1.241.296
Jefe laboratorio	1.241.296
Inspector jefe recogida	1.241.296
Oficial 1ª administrativo	1.187.177
Oficial 2ª administrativo	1.152.139
Oficial 2ª laboratorio	1.152.139
Auxiliar de laboratorio	1.084.642
Auxiliar de administración	1.084.642
Jefe de almacén	1.143.462
Inspector dist.lechero	1.143.462
Vigilante	1.088.722
Aspirante administración	804.806
Aspirante laboratorio	804.806
Oficial 1ª	1.153.461
Oficial 2ª	1.138.833
Oficial 3ª	1.098.300
Especialista 1º.condens.	1.130.153
Especialista 1ª	1.125.447
Especialista 2ª	1.103.006
Especialista 3ª	1.080.197
Fogonero	1.103.006
Peón especializado	1.062.577
Peón	1.047.928

ANEXO II

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA HORA EXTRAORDINARIA

Para el personal con salario mensual:

$$\frac{(sb+ant.) \times 15 + (pc+ince) \times 12}{1.826,27} \times 175\%$$

Para el personal con salario diario:

$$\frac{(sb+ant.) \times 455 + (pcx299) +)inc.x\ 12)}{1.826,27} \times 175\%$$

DETALLE DE CONCEPTOS:

sb= Salario de Convenio
ant= Antiguedad
pc = Plus de convenio y asistencia
inc= Incentivo.
12 = Meses del año.
15 = Meses del año más tres gratificaciones
455 = Días del año más tres gratificaciones
299 = Días hábiles.

Empresa Telergón, S. A. **Núm. 40.296**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Telergón, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Telergón, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 26 de abril de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 10 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Zaragoza, 22 de mayo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1º - Ambito territorial.- El presente Convenio Colectivo se aplicará a los trabajadores de la Empresa que presten sus servicios en el centro de trabajo de la misma, sito en Ctra Castellón - Pgno. Insider, 50720 La Cartuja Baja (Zaragoza) o en cualquier otro que se establezca durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 2º - Ambito personal.- Quedarán comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, sea cual sea su categoría profesional, sin mas excepción de la que se señala en la Ley 8 de 1.980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º - Vigencia.- El presente convenio tendrá una duración de dos años finalizando el 31 de Diciembre de 1.990. Los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1.989.

ARTICULO 4º - Finalizada la duración del convenio, se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad al mes de su expiración o a la de cualquiera de sus prórrogas, se solicitase por cualquiera de las partes, su revisión o rescisión.

M.C.D. 2022

CAPITULO II

Compensación, Absorción y Garantía

ARTICULO 5º - Compensación.- Las condiciones pactadas en el presente convenio no son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente venian rigiendo por imperativo legal o cualquier otra causa.

ARTICULO 6º - Absorción.- Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, solamente tendrán eficacia practica si, globalmente consideradas en cómputo anual, diesen como resultado unos ingresos superiores a las condiciones establecidas.

ARTICULO 7º - Garantía.- Se respetarán las situaciones personales que, consideradas globalmente, excedan del pacto, manteniendose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 8º - Integridad.- Cualquier alteración que se pretenda introducir en el presente convenio por los organismos oficiales o por cualquiera de las partes, dará lugar a la revisión total del convenio, considerándolo integramente a fin de mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

CAPITULO III

ARTICULO 9º - Jornada de trabajo.- La jornada laboral consistirá en 1.810 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para el año 1.989 y 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para 1.990. La misma se efectuará en cinco dias, es decir, de lunes a viernes, descansando por tanto los sábados, ajustándose el horario diario por la tarde iniciando la jornada de trabajo a las 7 de la mañana.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) u otras interrupciones cuando, mediante normativa legal o acuerdo entre las partes, o por la propia organización del trabajo, se entiendan integrados en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no.

ARTICULO 10º - Horas extras.- La horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán consideración de extraordinarias.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se establecen los siguientes criterios:

1º Supresión de las horas extraordinarias habituales.
2º Realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.
3º Mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de caracter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trata, siempre que no puedan ser sustituídas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. En todo caso, la realización de horas extraordinarias será siempre voluntaria.

A los fines que se derivan del Real Decreto 92 de 1.983, de 19 de Enero, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se entienden por estructurales, las horas extraordinarias mencionadas en el punto tercero del presente artículo. La dirección de la Empresa informará mensualmente a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la Empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias estructurales realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

CAPITULO IV

ARTICULO 11º - Retribuciones.- El incremento salarial para 1.989 será del 7% sobre la masa salarial individual, en condiciones de homogeneidad.

Para el año 1.990, la parte económica será negociada.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 1.989 un incremento superior al 5% respecto al 31 de Diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la citada cifra. El porcentaje de revisión no guardará proporcionalidad con el incremento salarial pactado. Esta revisión salarial se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año 1.990, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.990 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 12º - Los salarios y sueldos base se aplicarán para cada categoría profesional sobre los establecidos en la tabla que se adjunta.

Dichos salarios base se aplicarán sobre los complementos salariales personales y de puesto de trabajo.

ARTICULO 13º - Gratificaciones.- Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad se fijan en treinta días de salario base cada una de ellas, incrementando con la antigüedad que pueda corresponder.

Se establece una gratificación extraordinaria anual de 65.415,- ptas. pagadera en octubre, que se abonará según lo establecido por la legislación vigente para gratificaciones extraordinarias.

ARTICULO 14º - Se establece un plus de convenio por día natural como complemento salarial, que servirá para regular las diferencias existentes en el incremento pactado por su forma de reparto, con una cuantía minima de 100,- ptas. diarias por trabajador.

ARTICULO 15º - Incentivos de producción.- Los incentivos de producción se aplicarán para cada categoría profesional según los establecidos en la tabla de incentivos que se adjunta.

Las cantidades pactadas en dichas tablas no serán absorvidas ni compensables por mejoras o revisiones posteriores del salario base.

ARTICULO 16º - Vacaciones.- Durante la vigencia del presente convenio, las vacaciones para todo el personal de la empresa serán de treinta días naturales. Se devengarán con arreglo al promedio de lo percibido por el trabajador en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas, salario base, antigüedad, tóxico, penoso o peligroso, primas y plus de convenio, y efectivamente trabajados.

ARTICULO 17º - Transporte del personal.- La Empresa pondrá los medios de transporte adecuados para el traslado del personal a las nuevas instalaciones que puedan crearse en La Cartuja, dentro de los horarios normales de entrada y salida al trabajo.

ARTICULO 18º - Prestación por invalidez o muerte de origen laboral.- Para cubrir esta prestación, la empresa se adhiere a la póliza que ha suscrito, para estos efectos, la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza en su convenio colectivo provincial.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.- En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada, Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demas disposiciones de general aplicación.

Segunda.- Comisión paritaria.- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del convenio, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de cada una de las partes, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del convenio.

Dicha comisión estará presidida por un presidente y un secretario, libremente designados por ámbas partes, de común acuerdo, y en todo caso, se observará la normativa vigente en cada momento.

Tercera.- Garantías sindicales.- Se aceptan todos los derechos sindicales contemplados en el A.M.I. y en el Estatuto de los Trabajadores que puedan afectar a este tipo de empresa y demás disposiciones legales.

En el convenio pactado y firmado para el año 1.989 y 1.990 no se anula el pacto de 14 de abril de 1.977, en el que se establecen unas mejoras al personal de la empresa que se trasladó a las nuevas instalaciones, como compensación por las molestias y perjuicios que dicho traslado pudo ocasionarle.

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A 1.989

Personal Obrero:	PESETAS DIARIAS
Peón	2.133,-
Especialista	2.215,-
Mozo especialista almacén	2.215,-
Profesionales de oficio:	
Oficial de 1ª	2.320,-
Oficial de 2ª	2.267,-
Oficial de 3ª	2.222,-
Aprendiz 3º año	1.509,-
Aprendiz 4º año	1.844,-
Personal subalterno:	**MENSUAL**
Almacenero	67.997,-
Chofer de camión y gruas automóviles	69.923,-
Conductor de máquinas automóviles	69.923,-

M.C.D. 2022

Peronal administrativo:	
Jefe de 1ª	82.893,-
Jefe de 2ª	79.767,-
Oficial de 1ª	75.453,-
Oficial de 2ª	70.614,-
Auxiliar	67.182,-
Aspirante 16 años	45.828,-
Aspirante 17 años	54.862,-
Personal técnico (técnicos no titulados y técnicos de taller):	
Jefe de talleres	84.315,-
Maestro de taller	75.380,-
Maestro 2º	74.165,-
Contramaestre	75.188,-
Encargado	72.547,-
Capataz	69.208,-
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista	79.395,-
Dibujante proyectista	79.535,-
Delineante de 1ª	74.451,-
Delineante de 2ª	71.611,-
Auxiliar y calcador	68.225,-
Técnicos titulados:	
Ingenieros, arquitectos y licenciados	94.663,-
Péritos y Aparejadores	91.039,-

TABLAS DE PRIMAS DE PRODUCCION PARA 1.989

	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª	P. ESPECIALISTA
102	5,74	5,62	5,48	5,48
103	11,51	11,32	10,99	10,91
104	17,33	16,96	16,47	16,42
105	23,11	22,62	21,97	21,87
106	28,88	28,29	27,51	27,35
107	34,69	33,97	33,-	32,84
108	40,48	39,65	38,52	38,30
109	46,25	45,29	44,-	43,76
110	52,05	50,95	40,49	49,26
111	57,85	56,60	54,99	54,72
112	60,31	59,03	57,37	57,11
113	62,78	61,43	59,74	59,43
114	65,23	63,88	62,06	61,77
115	67,75	66,33	64,47	64,14
116	70,23	68,75	66,81	66,47
117	72,71	71,17	69,15	68,80
118	75,18	73,59	71,55	71,18
119	77,68	76,03	73,89	73,50
120	80,13	78,43	76,25	75,84
121	82,67	80,88	78,63	78,22
122	85,11	83,32	80,98	80,54
123	87,60	85,72	83,32	82,89
124	89,90	88,13	85,69	85,24
125	92,56	90,60	88,02	87,58
126	109,28	106,95	103,97	103,40
127	112,17	109,79	106,69	106,13
128	114,99	112,54	109,38	108,80
129	117,66	115,22	111,94	111,35
130	120,71	118,14	114,82	114,21
131	123,51	120,95	117,88	116,90
132	126,43	123,72	120,25	119,61
133	129,27	126,51	122,98	122,35
134	132,12	129,33	125,67	125,06
135	134,99	132,09	128,38	127,74
136	137,82	134,90	131,12	130,42
137	140,53	137,68	133,84	133,14
138	143,53	140,46	136,53	135,80
139	146,38	143,25	139,23	138,50
140	149,25	146,08	141,95	141,24
141	152,09	148,84	144,68	143,91

PLUS DE CONVENIO CORRESPONDIENTE A 1.989

APELLIDO	IMPORTE
Ramirez Colás	749,-
Ramirez Marco	333,-
Consonni	652,-
Ruberte	276,-
Sancho	295,-
Asensio	298,-
Ibar	435,-
Esquinas	262,-
Lahuerta	359,-
B. Fernandez	357,-
Latorre	230,-
I. Ramirez	100,-
Hernández	454,-
Benedí	575,-
Torrubia	655,-
Sesma	311,-
Sanz	244,-
M. Fernandez	281,-
Blázquez	292,-
Labrador	330,-
Brun	653,-
Redón	430,-
Flor	100,-
Vilar	536,-
Pellejero	463,-
Clariana	531,-
Galiano	436,-
Viñals	504,-
Durán	473,-
Botella	485,-
Lázaro	488,-
Pascual	462,-
Muñoz	514,-
Atarés	161,-
De Marco	522,-
Delso	538,-
J. Martinez	445,-
Perez	421,-
M.I. Martinez	420,-
Lopez	100,-
Vera	100,-
Ureta	100,-
Quintín	426,-
Larrosa	100,-
Delgado	100,-
Mateo	100,-
Moreno	100,-
Alcubierre	100,-
Torres	100,-
Blasco	100,-
Cubillana	100,-
Alonso	100,-
Aznar	100,-
Peguero	100,-
Aular	100,
Botaya	100,
Ubalde	100,
Burgos	100
Cebolla	100,-
Lapuerta	400,-
Romero	325,-
J. Sanz	319,-
Alcaraz	208,-
Laguardia	183,-
Iranzo	295,-
Rubio	128,-
Romeo	157,-
Sainz	100,-
Tuda	100,-
De Felix	100,-
Laínez	100,-

M.C.D. 2022

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS FIJOS POR CATEGORIA PARA 1.989

Personal Obrero:	REMUNERACION BRUTA ANUAL	IMPORTE HORA CON 1.810 HORAS COMPUTO ANUAL
Peón	971.940,-	536,98
Especialista	1.006.790,-	556,24
Mozo especialista almacén	1.006.790,-	556,24
Profesionales de oficio:		
Oficial de 1ª	1.051.415,-	580,89
Oficial de 2ª	1.028.890,-	568,44
Oficial de 3ª	1.009.765,-	557,88
Aprendiz 3º año	706.740,-	390,46
Aprendiz 4º año	849.115,-	469,12
Personal subalterno:		
Almacenero	1.017.373,-	562,08
Chofer camión y gruas automóviles	1.045.317,-	577,52
Conductor máquinas automóviles	1.045.317,-	577,52
Personal administrativo:		
Jefe de 1ª	1.225.917,-	677,30
Jefe de 2ª	1.182.153,-	653,12
Oficial de 1ª	1.121.757,-	619,76
Oficial de 2ª	1.054.011,-	582,33
Auxiliar	1.005.963,-	555,78
Aspirante de 16 años	706.957,-	390,58
Aspirante de 17 años	833.483,-	460,49
Personal técnico (Técnicos no titulados y técnicos de taller):		
Jefe de tallres	1.245.825,-	688,30
Maestro de taller	1.120.735,-	619,19
Maestro 2º	1.103.725,-	609,79
Contramestre	1.118.047,-	617,70
Encargado	1.081.073,-	597,27
Capataz	1.034.327,-	571,45
Técnicos de Oficina:		
Delineante proyectista	1.176.945,-	650,24
Dibujante proyectista	1.178.905,-	651,38
Delineante de 1ª	1.107.729,-	612,-
Delineante de 2ª	1.067.969,-	590,04
Auxiliar y calcador	1.020.565	563,84
Técnicos titulados:		
Ihgenieros, arquitectos y licenciados	1.390.697,-	768,34
Péritos y aparejadores	1.339.961,-	740,30

Empresa José-Antonio Acedo Villate **Núm. 27.395**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa José-Antonio Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa José-Antonio Acedo Villate, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 16 de marzo de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 12 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Zaragoza, 17 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artº 1.- Ambito Territorial. El presente Convenio Colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la Empresa JOSE ANTONIO ACEDO VILLATE.

Artº 2.- Ambito Personal. El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artº 1º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artº 3.- Ambito Temporal. Las condiciones de este Convenio surtirán efecto desde el 1º de Abril de 1.989 hasta el 31 de Marzo de 1.990, con independencia de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Zaragoza.

Artº 4.- De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el Convenio se entenderá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo convenio.

Artº 5.- Compensacion. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Artº 6.- Absorción. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artº 7.- Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artº 8.- Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Artº 9.- Composición y convocatoria. La Comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que seberá realizarse la reunión.

Artº 10.- Acuerdos. Los acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en n ingún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artº 11.- Contratación y cese. Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa por escirto y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Artº 12.- Período de prueba. Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

Artº 13.- Modalidades de contratación. Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial en cuanto a duración, se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicios determindos.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de éste período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituído y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de caracter discontinuo.

Artº 14.- Aprendizaje. Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estautto de los Trabajadores y disposicones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz, al cumplir los 18 años, pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Artº 15.- Horario de trabajo La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Artº 16.- Jornada de Trabajo. Para 1.989 la jornada laboral será de 1.810 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, que equivalen a 40 horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artº 17.- Descanso semanal. El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar de dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines dè dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de 7 días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de efectuar a un domingo o día de fiesta, por ser normal de descanso o por tenerse

M.C.D. 2022

establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo ofestivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Artº 18.- Festividad de Santa Marta. Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Artº 19.- Vacaciones. Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas, no llevasen trabajando un año en la empresa, gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se consideran como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halla en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones, en cualquier caso, el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Artº 20.- Licencias=. El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del Sector y Estatuto de los Trabajadores:

a) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Artº 21.- Servicio Militar. Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado vluntarios, como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artº 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias fijadas como las de Julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del sercicio militar, la primera de ellas se abonará los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del sercicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Artº 22.- Faltas. Primero. En ningún caso se consideradan incluidos en el supuesto del número seis del artº 79 de la vigente Ordenanza Laboral de 28-2-74 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o trasmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artº 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcoholicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. En el supeusto del número 5 del artº 80 y, por tanto, la falta muy grave que establece se reducirá a los casos de ambriaguez o uso de drogas durante el sercicio, comprneiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultaneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Artº 23.- Prestación por jubilación. Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los sesenta años hasta los tres meses después de cumplir los sesenta y cinco. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicios en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuesto se estará a lo dispuesto en el artº 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Artº 24.- Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de Incapacidad Laboral Absoluta pra todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.525.000,- pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de ésta cantidad su herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Artº 25.- Subsidio por defunción. Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Artº 26.- Retribuciones. Se establece un aumento retributivo del 6% sobre los salarios vigentes al 31-12-88. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Artº 27. Antigüedad. La fecha para el computo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Artº 28. Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones de Julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complmento de antigüedad, que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre o el posterior si aquel fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones, prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artº 29.- Horas extraodrdinarias. Queda suprimida la realización de horas extraordinarias excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, extructurales y de fuerza mayor.

Artº 30.- Manutención y alojamiento. Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artº 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.123 y 224 pesetas, respectivamente.

Artº 31.- Desgaste de útiles y herramientas. Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarias para el desempleo de su tarea, abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador 1.096,- pesetas mensuales.

Artº 32.- Plus de limpieza de ropa. Se abonará 1.358,- pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Artº 33.- Plus de transporte. Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 5.437,- pesetas mensuales.

Artº 34.- Complemento de enfermedad. La empresa vendrá obligada a complementar l aprestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidnte, con la cantidad necesaria para completar el 85% del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100% del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Artº 35. Jubilación especial a los 64 años. En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Internacional de 1.983 en su artículo 12, y regulada en el Real Decreto 14/81, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la Oficina de Empleo con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en éste Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería de 28-2-1974 y demás disposicones aplicables.

Si estando vigente el presente Convenio Colectivo de Empresa, se publicase otro de ámbito provincial, que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la Empresa, se adherirán al Convenio Colectivo Provincial.

ANEXO

TABLAS SALARIALES INCLUIDA LA REVISION SALARIAL 6 %

Clasificación del personal por escalas

CATEGORIA	SALARIO MES	SALARIO ANUAL
Jefe de Recepción	75.077,-	1.125.823,-
Jefe de Cocina	75.077,-	1.125.823,-
1º Jefe de Comedor	75.077,-	1.125.823,-
1º Encargado mostrador	75.077,-	1.125.823,-
Oficial Contable	73.124,-	1.098.481,-
2º Encargado mostrador	73.124,-	1.098.481,-
2º Jefe Comedor	73.124,-	1.098.481,-
Encargado de trabajo	73.124,-	1.098.481,-
Dependiente primera	69.486,-	1.047.549,-
Barman	69.486,-	1.047.549,-
Camareros	69.486,-	1.047.549,-
Cocineros	69.486,-	1.047.549,-
Encargado Economato	69.486,-	1.047.549,-
Dependiente segunda	63.612,-	965.313,-
Ayudante dependiente	63.612,-	965.313,-
Bodeguero	63.612,-	965.313,-
Ayudante Cocina	63.612,-	965.313,-
Fregadoras	63.612,-	965.313,-
Limpiadoras	63.612,-	965.313,-
Aprendices	42.001,-	662.759,-

Empresa Julio Acedo Villate **Núm. 28.080**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Julio Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Julio Acedo Villate, suscrito el día 16 de marzo de 1989 entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 12 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

M.C.D. 2022

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Zaragoza, 19 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artº 1.- Ambito Territorial. El presente Convenio ~~Colectivo de empresa~~ será de aplicación al centro de trabajo de la Empresa JULIO ACEDO VILLATE.

Artº 2.- Ambito Personal. El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artº 1º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artº 3.- Ambito Temporal. Las condiciones de este Convenio surtirán efecto desde el 1º de Abril de 1.989 hasta el 31 de Marzo de 1.990, con independencia de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Zaragoza.

Artº 4.- De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el Convenio se entenderá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo convenio.

Artº 5.- Compensacion. Las condiciones pactadas son compensables en su totálidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Artº 6.- Absorción. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artº 7.- Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artº 8.- Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Artº 9.- Composición y convocatoria. La Comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que seberá realizarse la reunión.

Artº 10.- Acuerdos. Los acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en n ingún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artº 11.- Contratación y cese. Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa por escirto y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Artº 12.- Período de prueba. Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

Artº 13.- Modalidades de contratación. Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial en cuanto a duración, se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicios determindos.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de éste período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituído y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de caracter discontinuo.

Artº 14.- Aprendizaje. Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estautto de los Trabajadores y disposicones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz, al cumplir los 18 años, pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Artº 15.- Horario de trabajo La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Artº 16.- Jornada de Trabajo. Para 1.989 la jornada laboral será de 1.810 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, que equivalen a 40 horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artº 17.- Descanso semanal. El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar de dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de 7 días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de efectuar a un domingo o día de fiesta, por ser normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo ofestivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Artº 18.- Festividad de Santa Marta. Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Artº 19.- Vacaciones. Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas, no llevasen trabajando un año en la empresa, gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se consideran como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halla en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones, en cualquier caso, el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Artº 20.- Licencias=. El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del Sector y Estatuto de los Trabajadores:

a) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Artº 21.- Servicio Militar. Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado vluntarios, como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artº 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias fijadas como las de Julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del sercicio militar, la primera de ellas se abonará los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del sercicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Artº 22.- Faltas. Primero. En ningún caso se consideradan incluidos en el supuesto del número seis del artº 79 de la vigente Ordenanza Laboral de 28-2-74 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o trasmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artº 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcoholicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. En el supeusto del número 5 del artº 80 y, por tanto, la falta muy grave que establece se reducirá a los casos de ambriaguez o uso de drogas durante el sercicio, comprneiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultaneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Artº 23.- Prestación por jubilación. Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los sesenta años hasta los tres meses después de cumplir los sesenta y cinco. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicios en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuesto se estará a lo dispuesto en el artº 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Artº 24.- Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de Incapacidad Laboral Absoluta pra todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.525.000,- pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

M.C.D. 2022

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de ésta cantidad su herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Artº 25.- Subsidio por defunción. Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Artº 26.- Retribuciones. Se establece un aumento retributivo del 6% sobre los salarios vigentes al 31-12-88. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Artº 27. Antigüedad. La fecha para el computo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Artº 28. Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones de Julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complmento de antigüedad, que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre o el posterior si aquel fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones, prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artº 29.- Horas extraodrdinarias. Queda suprimida la realización de horas extraordinarias excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, extructurales y de fuerza mayor.

Artº 30.- Manutención y alojamiento. Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artº 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.123 y 224 pesetas, respectivamente.

Artº 31.- Desgaste de útiles y herramientas. Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarias para el desempleo de su tarea, abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador 1.096,- pesetas mensuales.

Artº 32.- Plus de limpieza de ropa. Se abonará 1.358,- pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Artº 33.- Plus de transporte. Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 5.437,- pesetas mensuales.

Artº 34.- Complemento de enfermedad. La empresa vendrá obligada a complementar l aprestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidnte, con la cantidad necesaria para completar el 85% del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100% del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Artº 35. Jubilación especial a los 64 años. En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Internacional de 1.983 en su artículo 12, y regulada en el Real Decreto 14/81, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la Oficina de Empleo con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en éste Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería de 28-2-1974 y demás disposicones aplicables.

Si estando vigente el presente Convenio Colectivo de Empresa, se publicase otro de ámbito provincial, que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la Empresa, se adherirán al Convenio Colectivo Provincial.

ANEXO

TABLAS SALARIALES INCLUIDA LA REVISION SALARIAL 6 %

Clasificación del personal por escalas

CATEGORIA	SALARIO MES	SALARIO ANUAL
Jefe de Recepción	75.077,-	1.125.823,-
Jefe de Cocina	75.077,-	1.125.823,-
1º Jefe de Comedor	75.077,-	1.125.823,-
1º Encargado mostrador	75.077,-	1.125.823,-
Oficial Contable	73.124,-	1.098.481,-
2º Encargado mostrador	73.124,-	1.098.481,-
2º Jefe Comedor	73.124,-	1.098.481,-
Encargado de trabajo	73.124,-	1.098.481,-
Dependiente primera	69.486,-	1.047.549,-
Barman	69.486,-	1.047.549,-
Camareros	69.486,-	1.047.549,-
Cocineros	69.486,-	1.047.549,-
Encargado Economato	69.486,-	1.047.549,-
Dependiente segunda	63.612,-	965.313,-
Ayudante dependiente	63.612,-	965.313,-
Bodeguero	63.612,-	965.313,-
Ayudante Cocina	63.612,-	965.313,-
Fregadoras	63.612,-	965.313,-
Limpiadoras	63.612,-	965.313,-
Aprendices	42.001,-	662.759,-

Empresa Galvanizaciones Aragonesas, S. A. **Núm. 26.841**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Galvanizaciones Aragonesas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Galvanizaciones Aragonesas, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 4 de abril de 1989, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 6 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Zaragoza, 13 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, se establece para todos los trabajadores de la Empresa "GALVANIZACIONES ARAGONESAS, S.A." (GALVASA), como resultado de los acuerdos suscritos entre el Delegado de Personal, D. JOSE MORALEDA ALVAREZ y el Representante de la Empresa, en su calidad de Consejero-Gerente, D. GERARDO MENE MARCEN, que mutuamente se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo de Empresa.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULADO GENERAL

ARTICULO 1º . - AMBITO FUNCIONAL. - El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a todos los trabajadores de la Empresa, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten servicios en la misma, quedando excluido el personal establecido en el artículo 2º, apartado a) de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 2º . - AMBITO TERRITORIAL. - Las normas del presente Convenio afectarán a la Empresa "GALVANIZACIONES ARAGONESAS, S.A.", con centro de trabajo en esta capital, (C.P. ---- 50016), Polígono Industrial de Malpica, C/E, Núm. 40-A.

ARTICULO 3º . - AMBITO TEMPORAL. -

A) - El presente Convenio surtirá sus efectos legales una vez registrado por la Autoridad Laboral y publicado en el B.O.P., si bien los efectos económicos se retrotaerán al 1º de Enero de 1.989.

B) - El periodo de duración de éste Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de Enero de 1.989 y, finando el 31 de Diciembre de 1.989. Se exceptua el artículo relativo a Prestación por Invalidez o Muerte, que iniciará sus efectos el 1 de Mayo de 1.989 y finalizará el 30 de Abril de 1.990.

ARTICULO 4º . - DENUNCIA. - La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá comunicarse a la otra parte por escrito, expresando detalladamente la representación que se ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación, dando traslado del escrito a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo competente.

Una vez denunciado y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose de manera provisional, en tanto no se logre acuerdo expreso.

M.C.D. 2022

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en presente artículo, se entenderá prorrogado de año en año y en sus propios términos.

ARTICULO 5º . - UNIDAD DEL CONVENIO. - Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador de la plantilla en su respectiva categoría profesional.

El presente Convenio se aprueba y firma en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones del mismo, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

ARTICULO 6º . - COMPENSACION Y ABSORCION. - Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o autonómicos, o por cualquier otra causa.

En lo económico, y para su aplicación en cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Las Disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, unicamente tendrán efecacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorvidas.

ARTICULO 7º . - GARANTIAS PERSONALES. - Serán respetadas las condiciones personales que con carácter concreto e individual puedan exceder de lo pactado, manteniendose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 8º . - COMISION PARITARIA. -

A) - La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

B) - Estará integrada por los miembros firmantes del presente Convenio o persona en que puedan delegar, igualmente podrán nombrar asesores en un número máximo de dos por cada parte, los cuales podrán tener voz pero no voto.

C) - Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, la cual deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor. La dirección de la Comisión Paritaria será la del centro de trabajo de la Empresa.

D) - Ambas partes acuerdan, que será preceptivo como trámite previo para la presentación de cualquier tipo de reclamación individual o colectiva ante los órganos contenciosos o administrativos, el acudir a ésta Comisión Paritaria.

CAPITULO SEGUNDO

CLAUSULAS ESPECIFICAS

ARTICULO 9º . - JORNADA LABORAL - La jornada laboral, consistirá en 1.812 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, y se realizará en actividad continuada, de lunes a viernes, de acuerdo con los siguientes turnos de trabajo de carácter rotativo.

A)	6	(mañana)	a	14	(tarde)
B)	14	(tarde)	a	22	(noche)
C)	22	(noche)	a	6	(mañana)

Cuando las condiciones de trabajo lo permitan, y de mutuo acuerdo entre las partes, el turno de noche, se podrá reducir a un mero turno de mantenimiento.

El personal Administrativo, técnicos, encargados, maestros de taller y Jefes de taller, mantendrán la jornada partida que actualmente realizan.

Estas categorías dadas sus especiales características de dedicación, jornada y desplazamientos por sus propios medios continuarán percibiendo "ad personam" el plus de dedicación que en la actualidad puedan tener.

En relación con lo dispuesto en el párrafo primero del número 2, del artículo 34 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por la Ley 4/83 de 29 de Junio, la jornada laboral en cómputo anual establecida en los párrafos anteriores, equivale a 40 horas semanales de trabajo efectivo.

ARTICULO 10º. - HORAS EXTRAORDINARIAS. - Ambas partes, siguiendo las directrices y disposiciones del R.D. 92/83, de 19 de Enero, y Orden de 1 de Marzo de 1.983, a causa del carácter excepcional de ciertos servicios que deben efectuarse por las especiales características de la Empresa, como guardias en festivo, acuerdan la necesidad de realizar, horas extraordinarias de carácter estruetural, sin superar en ningún caso el tope legal de 80 horas anuales.

Para tal fin, y según lo estipulado en el R.D. 2001/83, de 28 de Julio, se presentará todos los meses en la Dirección Provincial de Trabajo, una relación de todos los trabajadores y el número de horas efectuadas, cotizándose las mismas de acuerdo con el R.D. 24/89, de 13 de Enero.

Por acuerdo entre el trabajador y Dirección, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas, por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, su periodo de disfrute.

En Anexo al presente Convenio se es ablece el precio unitario por hora extraordinaria..

ARTICULO 11º . - VACACIONES. - Las vacaciones anuales reglamentarias se establecen en 30 días naturales para los trabajadores que ostenten un año de antiguedad en la Empresa, y en su defecto, la parte proporcional que corresponda.

Para el presente año 1.989, ambas partes acuerdan la realización de dos turnos vacacionales consecutivos, el primero entre el 17 de Julio y 13 de Agosto (ambos inclusive), y para el segundo entre el 14 de Agosto y el 10 de Septiembre.

Por mutuo acuerdo, y siempre que las necesidades productivas lo permitan, podrán fraccionarse las vacaciones, e igualmente la Empresa podrá anticipar por circunstancias de trabajo el disfrute de una semana.

CAPITULO TERCERO

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 12º. - RETRIBUCIONES . - Para el personal afectado por el presente Convenio, el incremento que se pacta para 1.989, es el que figura según Tablas y Categorías Profesionales, en el Anexo que se une al mismo, y que consiste en un incremento del 6,8% sobre las masas salariales individuales del año 1.988.

ARTICULO 13º . - CLAUSULA DE REVISION SALARIAL. - En el caso de que el I.P.C., establecido por el I.N.E., registrara el 31 de Diciembre de 1.989 un incremento superior al 5,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31/12/88, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constaten los datos, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, en caso de producirse, se abonaría con efectos de 1º de Enero de 1.989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial que pueda producirse en 1.990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios de 1.988.

ARTICULO 14º . - COMPLEMENTO SALARIAL PERSONAL DE ANTIGUEDAD. - La antigüedad consistirá en quinquenios según importes reflejados en el Anexo I, según año y categoría profesional que corresponda.

ARTICULO 15º . - COMPLEMENTO SALARIAL DE PUESTO DE TRABAJO DE NOCTURNIDAD . - El citado complemento se fija en la cantidad de 10.200 pesetas/mes para aquellos trabajadores que realicen esta jornada durante todo el mes.

M.C.D. 2022

Para aquellos trabajadores que realicen jornada de noche de forma discontinua se abonarán 2.550,- ptas. por cada semana en que hayan realizado esta jornada.

ARTICULO 16º . - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS . - Se mantienen las dos gratificaciones estraordinarias reglamentariasque se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, según tablas del Anexo I en las que se haya incluida la antiguedad.

ARTICULO 17º . - RETRIBUCION DE VACACIONES . - Las vacaciones se devengarán de acuerdo al salario mensual del Anexo I, y no se verán afectadas, en su retribución, por posibles bajas en los meses anteriores a las mismas.

ARTICULO 18º . - COMPLEMENTO SALARIAL DE PUESTO DE TRABAJO, DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD . -

Teniendo en cuenta las especiales condiciones de trabajo que concurren en esta actividad, el salario establecido en las retribuciones que figuran en Anexo I, lleva incorporadas, la compensación adecuada a tales complementos.

ARTICULO 19º . - ACTIVIDAD . - En el "Salario mes" del Anexo I de este Convenio, se ha incluido las cantidades correspondientes a lo que podría llamarse "carencia de incentivo" o "incentivos a la producción".

C A P I T U L O C U A R T O

MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 20º . - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE. - Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad para todo tipo de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad de 1.840.000,- ptas., si el hecho causante a su devengo se produce entre el 1 de Mayo de 1.989 y el 30 de Abril de 1.990.

En caso de muerte por accidente de trabajo, y o enfermedad profesional, el derecho a esta percepción corresponderá a los beneficiarios del mismo, o en su defecto a la viuda o derechoha - bientes.

La Empresa, para cubrir este riesgo concertará una póliza de seguros que cubra dicho importe por estas contingencias.

ARTICULO 21º . - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DE - RIVADA DE ACCIDENTE LABORAL . - Si como consecuencia de accidente laboral que tenga lugar dentro del centro de trabajo de la Empresa, se produjese una situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa garantizará al trabajador la diferencia de salario mes del Anexo I, en su cuantía neta y hasta un máximo de 18 mensualidades.

ARTICULO 22º . - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DE - RIVADA DE ENFERMEDAD COMUN . - En caso de enfermedad común que conlleve una hospitalización del trabajador superior a 15 días, la Empresa garantizará la cantidad a percibir en concepto de I.L.T. hasta el 80% del salario neto mensual, según Anexo I, a partir del primer día de hospitalización, y hasta un máximo de 18 mensualidades.

Cuando el trabajador sufra una operación quirúrgica, en centro hospitalario, que supere los 10 días, la Empresa garantizará las percepciones del trabajador, que correspondan por I.L.T., hasta el 100% del salario neto mensual del Anexo I, a partir del primer día de la operación, y hasta un máximo de 18 mensualidades.

Queda excluido de lo señalado en los artículos 21 y 22, las bajas médicas que puedan producirse por lumbalgias o ciáticas.

ARTICULO 23º . - ASAMBLEAS DE EMPRESA . - En las condiciones establecidas en el Derecho de Reunión, establecido en el Capítulo Dos, del Título II, del Estatuto de los Trabajadores, La Empresa concederá hasta un máximo de 4 horas anuales a su personalpara realizar asambleas dentro del centro de trabajo y sin descuento salarial, todo ello siempre que se justifique ante la Dirección la necesidad de su realización.

CLAUSULA ADICIONAL . - FOMENTO DE EMPLEO - Los acuerdos adoptados, y en aras al mantenimiento de la paz y concordia laboral y a la continuada mejora de las relaciones humanas existentes en la Empresa, la misma se compromete a que los trabajadores temporales que durante la vigencia del presente Convenio agoten el plazo máximo de tres años de su contratación, queden como fijos con los mismos derechos que el resto de la plantilla e, igualmente a renovar los actuales contratos temporales a su vencimiento, siempre dentro de la vigencia del presente Convenio. La presente clausula, solamente tendrá vigencia, a todos los efectos, hasta el 31/12/89.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica, de 29 de Julio de Julio de 1.970, o norma que sustituya la misma, Ley 8/80, de 10 de Marzo Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

ZARAGOZA, a 4 de Abril de 1.989.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE GALVANIZACIONES ARAGONESAS, S.A. (GALVASA), DE APLICACION A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1.989.-

	Salario/mes x 12	Antiquedad x 12	Pagas Extras x 2	Computo Anual	Horas Extras (netos)
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Aspirante 16 años	40.305	-----	40.305	564.270	-----
Aspirante 17 años	48.816	-----	48.816	683.424	-----
Auxilar Administrativo	81.313	1.626	81.313	1.138.382	-----
Oficial Segunda	103.216	2.064	103.216	1.445.024	-----
Oficial Primera	125.120	2.502	125.120	1.751.680	-----
Viajante	125.120	2.502	125.120	1.751.680	-----
Jefe de Segunda	137.620	2.753	137.620	1.926.680	-----
Jefe de Primera	150.144	3.003	150.144	2.102.016	-----

N O T A .- Las horas extras realizadas por la noche y en días festivos por la tarde, llevarán un plus de 55,- ptas/hora.

M.C.D. 2022

	Salario/mes x 12	Antiquedad x 12	Pagas Extras x 2	Computo Anual	Horas Extras (netos)
Trabajadores 16 años	40.305	-----	40.305	564.270	400
Trabajadores 17 años	48.816	-----	48.816	683.424	480
Peón 1º	81.313	-----	81.313	1.138.382	760
Peón 2º	98.256	-----	98.256	1.375.584	825
Peón 3º	111.072	-----	111.072	1.555.008	825
Basculero-Pesador	111.072	2.221	111.072	1.555008	825
Profesionales de Oficio	125.120	2.502	125.120	1.751.680	880
Jefes de Equipo	150.144	3.003	150.144	2.102.016	1.015
Encargado	150.144	3.003	150.144	2.102.016	1.015
Maestro de Taller	157.651	3.153	157.651	2.207.114	1.056
Jefe de Taller	177.170	3.543	177.170	2.480.380	1.100
PERSONAL TECNICO					
Peritos y Aparejadores	165.158	3.303	165.158	2.312.212	-----
Ingen. y Licenciados	181.674	3.633	181.674	2.543.436	-----

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 5. - CALATAYUD **Núm. 26.791**

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, titular de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5, con domicilio en calle Doctor Fleming, número 2, de Calatayud;

Hace saber: Que en esta Unidad se sigue expediente administrativo de apremio contra los sujetos obligados al pago, por deudas a la Seguridad Social, que posteriormente se relacionan, a los que no fue posible notificar la providencia de apremio dictada en su día por el señor tesorero territorial de esta provincia, por resultar en paradero desconocido en los domicilios que se citan.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado" número 91, de 16 de abril de 1986), acuerdo practicar notificación por medio de este edicto, a los sujetos pasivos obligados al pago, de la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía del 20 % del principal.»

Igualmente acuerdo hacer saber a los interesados:

1.º Que deberán proceder al pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

2.º Que deben comparecer por sí, o por medio de representante autorizado, en el expediente en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, quedando enterados de que transcurrido dicho plazo serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada en el mencionado expediente y, desde ese momento, las notificaciones se efectuarán en las propias dependencias del órgano ejecutor.

3.º Que los únicos motivos de oposición a la providencia de apremio son los detallados en el artículo 103 del citado texto legal.

4.º Que contra este acto se pueden interponer recursos de reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante el señor tesorero territorial de la Seguridad Social, o reclamación económico administrativa, en el mismo plazo, ante el tribunal provincial de dicha jurisdicción, contándose los plazos en ambos casos a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

5.º Que la interposición de alguno de los citados recursos no suspende el procedimiento, salvo que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 716 de 1986 ya mencionado.

6.º Si el deudor residiese fuera de Calatayud podrá designar en esta localidad persona que le represente y reciba las notificaciones que hayan de hacérsele.

Relación que se cita

Número de inscripción, deudor, número de certificación, concepto, período e importe en pesetas

50-732.203. Asín Lamata, Tomás-Pío. 88-33.829. D. T. 11-12-84. 23.012. Baile de Mallén. 88-33.925. DIF. 1-2-84. 2.685.

50-89.397. Calavia Villanueva, J. Pascual. 88-33.844. Primas AT y EP. 1-12-84. 76.738.

50-89.397. Calavia Villanueva, J. Pascual. 88-33.845. Primas AT y EP. 1-12-85. 82.876.

50-69.209. Distribuciones El Puy, S. L. 88-33.358. D. T. 2-4-84. 459.089.

50-78.052. Ganiprex, S. L. 89-8.833. D. T. 1-88. 42.163.

50-72.335. La Hortícola Aragonesa, S. A. 87-20.612. D. T. 1-6-83. 293.994.

50-72.335. La Hortícola Aragonesa, S. A. 88-33.457. D. T. 7-12-83. 192.235.

50-637.630. Miranda Marqués, Jesús. 88-33.920. D. T. 1-12-83. 41.796.

50-637.630. Miranda Marqués, Jesús. 88-33.921. 88-33.921. D. T. 1-12-84. 63.228.

50-637.630. Miranda Marqués, Jesús. 88-33.922. D. T. 1-12-85. 65.050.

50-722.312. Monforte Hernández, Julián. 88-27.529. Dif. 5-7 1983. 1.929.

50-722.312. Monforte Hernández, Julián. 88-33.797. D. T. 12-84. 11.506.

50-722.312. Monforte Hernández, Julián. 88-9.127. D. T. 1-85 a 12-86. 308.033.

50-38.341. Panaderías Agrupadas Tarazona. 88-33.136. Dif. 5-6 1982. 971.

50-68.929. Torre Leyva, S. A. 88-33.356. D. T. 4-6 1985. 637.338.

50-68.929. Torre Leyva, S. A. 88-33.357. D. T. 7-11 1985. 170.869.

50-725.767. Vicente Lavilla, Lucía. 89-9.145. F. Afil. 2-10 1983. 56.610.

Calatayud, 14 de abril de 1989. — El recaudador ejecutivo, Francisco J. Campodarve Izárbez.

SECCION SEXTA

AGUARON **Núm. 42.327**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 2.860.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 10.960.000.

M.C.D. 2022

3. Intereses, 10.000.
4. Transferencias corrientes, 340.000.
6. Inversiones reales, 31.897.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000.

Suma el estado de gastos, 47.067.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 6.520.000.
2. Impuestos indirectos, 560.000.
3. Tasas y otros ingresos, 5.364.000.
4. Transferencias corrientes, 8.225.000.
5. Ingresos patrimoniales, 700.000.
7. Transferencias de capital, 25.698.000.

Suma el estado de ingresos, 47.067.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Aguarón, 29 de mayo de 1989. — El alcalde.

BUJARALOZ **Núm. 37.808**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1989, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de nueva conducción de agua desde La Almolda, mediante subasta, con fase de admisión previa.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de Aragón", podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, con fase de admisión previa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si existiesen reclamaciones al pliego de condiciones económico-administrativas.

El tipo de licitación, a la baja, es de 44.534.600 pesetas, abonándose el importe en que resulten adjudicadas mediante certificación de obra ejecutada.

La fianza provisional es de 890.692 pesetas y la definitiva de 2.226.730 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 9,00 a 13,00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de Aragón", pudiendo examinarse en este mismo tiempo el expediente de contratación.

La apertura de proposiciones se realizará conforme a lo previsto en el punto XII del pliego de condiciones económico-administrativas.

Bujaraloz, 12 de mayo de 1989. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don ..... con domicilio en ..... documento nacional de identidad número ..... (en su caso, en representación de .....), enterado de la contratación por medio de subasta de las obras de nueva conducción de agua desde La Almolda y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se compromete a realizarlas, con sujección a las normas del proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden, señaladas por las disposiciones vigentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

DAROCA **Núm. 32.323**

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 1987, aprobando inicialmente la modificación de la imposición de tributos locales, se entienden definitivamente aprobadas la imposición y ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, a tenor de lo establecido en los artículos 188 y 189 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril:

Ordenanza fiscal número 1. — Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa: Por cada velador o mesa, con cuatro sillas, o su equivalente, en calles de cualquier categoría, 1.058 pesetas al año.

Ordenanza fiscal número 2. — Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes: Puestos de hasta 5 metros cuadrados, 529 pesetas por día; de 5 hasta 8 metros cuadrados, 688; de 8 a 9 metros cuadrados, 794, y a partir de 9 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de más, 53 pesetas por día. Atracciones ferias: Casetas de tiro al blanco de 6 x 3 metros, 5.819 pesetas; de 7 x 3 metros, 7.089; de 8 x 3 metros, 8.570; de 9 x 3 metros, 9.840; de 10 x 3 metros, 11.215 pesetas; tómbolas de 12 x 4 metros, 11.215 pesetas; churrerías, canon mínimo, 5.819 pesetas; de 6 x 3 metros, 8.570, y cada metro cuadrado de exceso, 424 pesetas; bares, de menos de 3 x 10 metros, 14.283 pesetas; de 3 x 10 metros, 14.283, y cada metro cuadrado de exceso, 635 pesetas; balancines, caballitos y babys, de hasta 50 metros cuadrados, 14.283 pesetas, y cada metro cuadrado de exceso, 318 pesetas, y bingos, de 6 x 3 metros, 8.570 pesetas; de 7 x 3 metros, 11.215, y de 8 x 3 metros, 14.283 pesetas.

Ordenanza fiscal número 3. — Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación: Carros de transporte de tracción animal con dos ruedas de goma, 423 pesetas al año, y con dos ruedas metálicas y remolque de cuatro ruedas de goma, 825 pesetas al año; remolques de tractor de dos y cuatro ruedas de goma y cubas cisterna de goma para tractor, 1.270 pesetas al año, y bicicletas, 265 pesetas al año.

Ordenanza fiscal número 4. — Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, escombros y otras instalaciones análogas: Vallas, 212 pesetas al mes por metro cuadrado; andamios, 317 pesetas al mes por metro lineal; puntales, 317 pesetas al mes por elemento; asnillas, 317 pesetas al mes por metro lineal; mercancías, 26 pesetas al día por metro cuadrado; materiales de construcción y escombros, de 1 a 15 metros cuadrados, 53 pesetas al día, y a partir de 15 metros cuadrados, 106 pesetas al día por metro cuadrado, y muestras, cajas y cestas, 1.058 pesetas al año por metro cuadrado.

Ordenanza fiscal número 5. — Portadas, escaparates y vitrinas: Escaparates de hasta 2 metros cuadrados, 317 pesetas el metro cuadrado; de 2 a 4 metros cuadrados, 741; de más de 4 metros cuadrados de exceso, 212, y vitrinas, 227 pesetas el metro cuadrado.

Ordenanza fiscal número 6. — Impuesto sobre publicidad: Por exhibición de rótulos exteriores, 302 pesetas al año por metro lineal. Quedan prohibidos los rótulos de más de 5 metros lineales.

Ordenanza fiscal número 7. — Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público: Por cada metro lineal y año, 37 pesetas.

Ordenanza fiscal número 8. — Voz pública: Por cada bando que se publique, 1.058 pesetas.

Ordenanza fiscal número 9. — Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, 1 % del presupuesto oficial.

Ordenanza fiscal número 10. — Licencia de apertura de establecimientos: Se aplicará el 20 % del alquiler anual del local objeto de la licencia, o, en su defecto, las siguientes: bares, 31.740 pesetas; cantinas, 15.870; bares-restaurantes, 52.900; hostales hasta diez camas, 79.350; hostales de más de diez camas, 132.250 pesetas. Estas tarifas se aplicarán siempre que el líquido imponible del local fuere inferior a las mismas; en caso contrario, se aplicará automáticamente el líquido imponible directamente. En el caso de los restantes establecimientos, la superficie en metros cuadrados, con arreglo a los siguientes baremos: Hasta 20 metros cuadrados, 15.870 pesetas; de 20 a 50 metros cuadrados, 31.740; de 50 a 100 metros cuadrados, 79.350, y a partir de 100 metros cuadrados, 132.250 pesetas.

Ordenanza fiscal número 11. — Tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abran al exterior: Cada puerta, 212 pesetas al año; cada ventana, 212 pesetas al año, y cada persiana que sobresalga de la línea de fachada, 212 pesetas al año.

Ordenanza fiscal número 12. — Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: En aceras pavimentadas, 69 pesetas el metro lineal; en calzadas asfaltadas o pavimentadas, 69 pesetas el metro lineal, y en todo caso, la tarifa mínima será de 635 pesetas.

Ordenanza fiscal número 13. — Cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal: Nichos, a perpetuidad, 42.320 pesetas, y por diez años, 27.085 pesetas. Panteones, por cada metro cuadrado de terreno o fracción, 37.030 pesetas. Sepulturas, sencilla a perpetuidad, 27.508 pesetas; doble a perpetuidad, 34.914; sencilla común por cinco años, 23.805, y sencilla común a pobres de solemnidad, gratuita. Inhumaciones, en nicho o panteón familiar, 5.290 pesetas; en sepultura sencilla a perpetuidad, 5.819; en sepultura doble a perpetuidad, 8.464; en sepultura sencilla común por cinco años, 5.819, y en sepultura sencilla común por cinco años a pobres de solemnidad, gratuita.

M.C.D. 2022

Exhumaciones, en nicho o panteón llevando más de diez años y a instancia de parte, 19.044 pesetas; en sepultura sencilla llevando más de cinco años y a instancia de parte, 13.754, y en sepultura doble llevando más de cinco años y a instancia de parte, 19.044 pesetas. Reinhumaciones, en nichos a perpetuidad, 5.819 pesetas, y en sepultura sencilla o doble a perpetuidad, 3.174 pesetas.

Transferencias de propiedades: Las transferencias de toda clase de terrenos o nichos precisará licencia municipal, que será extendida previo pago de los porcentajes siguientes (sobre el valor de la propiedad en el momento de expedirse la licencia): Entre particulares, 80 %; entre ascendientes, descendientes y hermanos, 30 %; entre parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, 60 %.

Licencias para construcción e instalaciones: Para colocación de lápidas en sepultura sencilla o doble o nichos, 741 pesetas. Para construcción de panteones, 20 % sobre el valor del terreno. Revestimiento de sepulturas, 30 % sobre el valor del terreno.

Conducción de cadáveres en la funeraria municipal, desde el domicilio del difunto, 3.174 pesetas, y desde la iglesia, 2.654 pesetas.

Ordenanza fiscal número 14. — Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal: Arenas, 26 pesetas el metro cúbico; gravas o piedras, 26 pesetas el metro cúbico, y yesos, arcillas o cales, 37 pesetas el metro cúbico.

Ordenanza fiscal número 15. — Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase: Por cada badén en la acera, 1.629 pesetas el metro lineal. Reservas de aparcamiento, permanentes durante todo el día, para líneas de viajeros, 4.761 pesetas el metro lineal, y para carga o descarga de mercancías, 4.571 pesetas el metro lineal; permanentes durante cuatro horas diarias, para líneas de viajeros, 2.354 pesetas el metro lineal, y para carga y descarga de mercancías, 2.285 pesetas el metro lineal.

Ordenanza fiscal número 16. — Rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos: Por cada metro cuadrado o fracción, 2.010 pesetas.

Ordenanza fiscal número 17. — Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada: Marquesinas y elementos fijos, 362 pesetas el metro lineal; balcones, miradores y terrazas, 181 pesetas el metro lineal por unidad; toldos, persianas y cortinas, 60 pesetas el metro lineal, y elementos constructivos cerrados, formando fachada del inmueble, por metro cuadrado o fracción, 10 % del valor del terreno.

Ordenanza fiscal número 18. — Ocupación del subsuelo de terreno de uso público: Tuberías, 4 pesetas el metro lineal; cables, 4 pesetas el metro lineal; depósitos, 402 pesetas el metro cuadrado, y transformadores, 402 pesetas el metro cuadrado.

Ordenanza fiscal número 19. — Casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas: Por entrada personal a piscina, en día laboral, mayores de 14 años, 200 pesetas; de 10 a 14 años, 143, y hasta 10 años, 86 pesetas, y en día festivo, mayores de 14 años, 291 pesetas; de 10 a 14 años, 159, y hasta 10 años, 106 pesetas.

Ordenanza fiscal número 20. — Tránsito de ganados: Por cada cabeza de ovino, 10 pesetas al año; por cada cabeza de cabrío, 15, y por cada cabeza de vacuno, 18 pesetas al año.

Ordenanza fiscal número 21. — Solares sin cercar: Por metro lineal, 212 pesetas.

Ordenanza fiscal número 22. — Fachadas en mal estado: Fachadas de edificios situados en cualquier calle, 23 pesetas el metro cuadrado.

Ordenanza fiscal número 23. — Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo del municipio: Por cada autorización y año, 1.206 pesetas. Las entidades públicas y de carácter recreativo-cultural o benéfico, abonarán esta tarifa una sola vez. Las personas o entidades privadas deberán abonar esta tarifa cada año.

Ordenanza fiscal número 24. — Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se etablezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma: Se tomará como base el valor medio de los aprovechamientos y sobre ellos se cobrará el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan las empresas explotadoras dentro del término municipal.

Ordenanza fiscal número 25. — Suministro municipal de agua potable a domicilio: Usos domésticos, viviendas con baño, 8 metros cúbicos de consumo, 205 pesetas al mes, y el exceso, 30 pesetas el metro cúbico. Usos industriales, pequeñas industrias, 12 metros cúbicos de consumo, 320 pesetas al mes, y el exceso, 30 pesetas el metro cúbico, y ferrocarriles, talleres y otras industrias grandes, 25 metros cúbicos de consumo, 662 pesetas al mes, y el exceso, 30 pesetas el metro cúbico. Barrio del Pinar de San Cristóbal y zonas fuera de la red general, 8 metros cúbicos de consumo, 410 pesetas al mes, y el exceso, 60 pesetas el metro cúbico. Piscinas en barrio del Pinar, el exceso de 8 metros cúbicos, 90 pesetas el metro cúbico. Piscinas en cualquier otro sitio, si exceden de 8 metros cúbicos, 45 pesetas el metro cúbico. Derechos de empalme a la red general como nueva instalación, 15.000 pesetas. Nuevos usuarios en instalaciones ya en funcionamiento, 5.000 pesetas. Cambio de titular (dentro de familia), 1.500 pesetas. Nuevas instalaciones en zonas donde no exista red, 30.000 pesetas. Derechos de empalme en barrio del Pinar de San Cristóbal, 125.000 pesetas; en barrio de Santo Tomás, zona de contribuciones especiales, primera toma, 75.000 pesetas, y en el mismo barrio y zona, nueva solicitud de empalme, 25.000 pesetas.

Ordenanza fiscal número 26. — Servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares: Se tomará como base de gravamen el consumo de agua habido durante el año en cada vivienda o local y se aplicará como tasa a satisfacer el 50 % sobre dicho consumo.

Ordenanza fiscal número 27. — Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares: Se asignará un número de puntos por casa, vivienda o local comercial. El valor del punto será de 2.213 pesetas al año.

Ordenanza fiscal número 28. — Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler: Concesión, expedición y registro de licencias, 11.426 pesetas por cada una. Uso y explotación de licencias, 3.597 pesetas por licencia al año. Sustitución de vehículos, 3.618 pesetas por licencia.

Ordenanza fiscal número 29. — Los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte: Certificaciones, 100 pesetas; copia de documentos o datos, 100, e instancias y expedientes administrativos, 100 pesetas.

Ordenanza fiscal número 30. —Servicios de sanidad preventiva y vacunación antirrábica: Por tenencia de perros, 370 pesetas.

Ordenanza fiscal número 31. — Impuesto sobre gastos suntuarios: Aprovechamientos de cotos privados de caza y pesca, 20 % sobre el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Ordenanza fiscal número 32. — Contribuciones especiales: Se determinarán las tasas en función del coste total presupuestado según la obra a realizar.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.4 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, de la notificación personal que se practicase en virtud de resolución o recurso previo.

Daroca, 2 de mayo de 1989. — El alcalde.

DAROCA

Núm. 37.397

El Ayuntamiento de Daroca, en sesión plenaria celebrada el día 3 de mayo de 1989, ha aprobado inicialmente la modificación del Plan general de ordenación urbana de Daroca, solicitada por don José Manuel, don Ricardo y don Angel-Vicente Collado, con sujeción al proyecto técnico suscrito por el arquitecto don Francisco Pérez Arbués y consistente en la ampliación del suelo urbano y supresión de vial en calle Hiladores Altos.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la vigente Ley del Suelo, en relación con el artículo 41 de la misma, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas municipales, donde se halla expuesto el expediente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aparición en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Daroca, 8 de mayo de 1989. — El alcalde.

GALLUR

Agencia Ejecutiva **Núm. 43.465**

Don José Manresa Jordán, agente ejecutivo del Ayuntamiento de Gallur;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 204 de 1988, que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1989 la siguiente

M.C.D. 2022

«Providencia. — Autorizada por el señor alcalde, con fecha 30 de mayo de 1989, la subasta de bienes inmuebles del deudor Eduardo Ferrández Orza, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 28 de noviembre de 1988, en expediente administrativo de apremio instruido en esa Agencia Ejecutiva, procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de julio de 1989, a las 10.00 horas, en la sala de subastas del Ayuntamiento, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese al deudor y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subata lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Terreno sobre el barranco que atraviesa la población, en la calle de las Pesqueras, de 65,68 metros cuadrados de superficie, que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.007, folio 118, finca número 4.448.

Tasación, 675.000 pesetas. Cargas, ninguna. Tipo, 675.000 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles en primera licitación las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta una fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firma en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles, obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Agencia Ejecutiva, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias:

1.ª Ante la imposibilidad de notificar al deudor y a su cónyuge la presente providencia, sirva esta publicación de notificación a todos los efectos.

2.ª Igualmente se notifica al cónyuge, mediante este anuncio, el embargo efectuado en su día sobre los bienes objeto de la presente subasta.

3.ª Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoraticios forasteros o desconocidos.

Gallur, 5 de junio de 1989. — El agente ejecutivo, José Manresa Jordán.

GRISEN **Núm. 37.812**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 10 de mayo de 1989, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de la obra de instalación de alumbrado público en la calle Cecilio de Miguel, se expone a los interesados, a fin de que, si lo consideran oportuno, puedan formular, en el plazo de treinta días, recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Grisén, 17 de mayo de 1989. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN **Núm. 37.813**

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de mayo de 1989, el proyecto de reparcelación de los terrenos comprendidos dentro de los sectores 6 y 7 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, redactado por don Fausto Comenge Ornat, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante el referido plazo, el proyecto podrá ser examinado en la Secretaría municipal por cuantas personas se consideren afectadas y podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

La Puebla de Alfindén, 18 de mayo de 1989. — El alcalde, Carlos Moliné.

LA PUEBLA DE ALFINDEN **Núm. 38.336**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 460-3 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedan expuestos al público por el plazo de quince días los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio de 1988:

—Cuenta general del presupuesto.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y alegaciones que se consideren oportunos.

La Puebla de Alfindén, 16 de mayo de 1989. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LAS CUERLAS **Núm. 39.518**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 2.635.848 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Las Cuerlas, 20 de mayo de 1989. — El alcalde, Andrés Ballestín.

LAS CUERLAS **Núm. 39.520**

Plantilla de personal aprobada por esta Corporación para el año 1989:

Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario para la agrupación de Las Cuerlas, Gallocanta, Berrueco y Santed; grupo B, escala de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, categoría tercera, nivel 11.

Las Cuerlas, 20 de mayo de 1989. — El alcalde, Andrés Ballestín.

LAS PEDROSAS **Núm. 39.061**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo estado de gastos es de 17.400.000 pesetas, y el estado de ingresos de 17.400.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Las Pedrosas, 18 de mayo de 1989. — El alcalde.

LUNA **Núm. 37.395**

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto de 29 de abril de 1989, dictado al amparo del artículo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, ha resuelto modificar las delegaciones conferidas en su día a favor de determinados concejales de la Corporación.

En base al citado decreto y de conformidad y base al artículo 43.3 y 4 del mentado Reglamento, las delegaciones conferidas, como consecuencia de las modificaciones a que antes se hacía referencia, quedan establecidas del modo que a continuación se detalla:

—Concejal-delegado de Obras Públicas, Urbanismo y Servicios: don Silvio Berges Laviña.

—Concejal-delegado de Festejos: don-José Antonio Lasobras Gracia.

—Concejal-delegado de Montes: don Bernardo Trullenque Cativiela.

—Concejal-delegado de Cultura y Deportes: don Javier Luna Trullenque.

M.C.D. 2022

Las delegaciones conferidas abarcan las áreas, materias y demás extremos a que se refiere el artículo 43 del citado Reglamento, surtiendo efectos desde el día siguiente a la fecha del Decreto de la Alcaldía, a tenor del artículo 44.2 del Reglamento.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Luna, 8 de mayo de 1989. — El alcalde.

LUNA **Núm. 39.067**

Doña María-Lourdes Duarte Laviña, en representación de la Cooperativa Cheira, solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a cooperativa de confección con emplazamiento en la calle Abarros, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Luna, 18 de mayo de 1989. — El alcalde, Valentín Talavera.

MALANQUILLA **Núm. 39.058**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo estado de gastos asciende a 9.641.700 pesetas, y el estado de ingresos a 9.641.700 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaria municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Malanquilla, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

MORATA DE JALON **Núm. 39.512**

Por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 2 de mayo de 1989, ha sido adjudicado definitivamente el arrendamiento de pastos y estiércoles de las dehesas propiedad de este Ayuntamiento, por dos años, a don Jesús Sánchez Polo y don Antonio Diest Sánchez, en la cantidad de 700.000 pesetas.

Morata de Jalón, 16 de mayo de 1989. — El alcalde.

MUEL **Núm. 39.069**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 459 y 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1988, de la que forma parte la liquidación del presupuesto, y la cuenta de administración del patrimonio, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Muel, 17 de mayo de 1989. — El alcalde, Venancio Irigoyen.

NOMBREVILLA **Núm. 39.063**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, queda definitivamente aprobado el presupuesto de 1989, con el siguiente desarrollo por capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 482.000.
2. Impuestos indirectos, 45.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.037.000.
4. Transferencias corrientes, 750.000.
5. Ingresos patrimoniales, 405.000.

Total ingresos, 2.719.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 542.141.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 722.859.
4. Transferencias corrientes, 154.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.000.000.
9. Variación de pasivos financieros, 300.000.

Total gastos, 2.719.000 pesetas.

Lo que se publica a los efectos determinados en el artículo 446.3 del Real Decreto 781 de 1986, previniendo que contra esta aprobación definitiva podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de esta publicación.

Nombrevilla, 16 de mayo de 1989. — El alcalde.

PANIZA **Núm. 37.404**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos nivelados ascienden a 43.827.279 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Paniza, 12 de mayo de 1989. — El alcalde.

* * *

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 5 de mayo de 1989, el padrón fiscal de vehículos para el presente ejercicio, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, durante quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia,* entendiéndose aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, en el caso de no formularse reclamaciones contra el mismo.

Paniza, 12 de mayo de 1989. — El alcalde.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1989, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir la contratación directa de las obras de construcción de un consultorio médico (tercera fase), quedando expuestos al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Paniza, 12 de mayo de 1989. — El alcalde.

QUINTO **Núm. 39.060**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo estado de gastos asciende a 100.000 pesetas, y el estado de ingresos a 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Quinto, 16 de mayo de 1989. — El alcalde.

REMOLINOS **Núm. 39.064**

Por don Eugenio Beltrán Sánchez en nombre y representación de Sociedad Hostelera Diego, S.L., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en Remolinos (plaza Iglesia, núm. 5).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Remolinos, 20 de mayo de 1989. — El alcalde.

M.C.D. 2022

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO **Núm. 39.516**

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificaciones de crédito del presupuesto municipal de 1989, se expone al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 21 de mayo de 1989. — El alcalde.

TARAZONA **Núm. 43.404**

En relación con la convocatoria de concurso para la contratación del puesto de trabajo de encargado de la Biblioteca Pública Municipal, esta Alcaldía-Presidencia, por resolución número 192 de 1989, de fecha de hoy, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso para la contratación del puesto de trabajo de encargado de la Biblioteca Pública Municipal, quedando de la siguiente forma:

Admitidos:

Cabrejas Viela, Concepción-Lucía.

Reglero Rada, María-Carmen.

Soriano García, Roberto.

Gómez Muñoz, Pilar.

Excluidos: Ninguno.

Segundo. — Designar el tribunal calificador del concurso, que estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don José-Luis Moreno Lapeña, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, como titular, y don Ernesto J. Cuevas Jimeno, como suplente.

Vocales: Don Ignacio-Javier Bona López, en representación de la Junta municipal de la Biblioteca, como titular, y don José-Luis Marcellán Uriz, como suplente; don Francisco-Javier Aguirre González, en representación del Consejo Provincial de Bibliotecas de la Diputación General de Aragón, como titular, y don José Luna Sabaté, como suplente; don Rafael Pérez Pascual, en representación de los trabajadores, como titular, y don Javier Lavena Clemente, como suplente, y don José-Luis Negredo Silvestre, en representación de la Comisión Informativa de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona, como titular, y don Manuel Corchete García, como suplente.

Secretario: Doña Mercedes Lardiés Ruiz, secretaria general accidental del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, como titular, y doña María-Pilar Casado Valer, como suplente.

Tercero. — El tribunal que ha de juzgar los méritos de los aspirantes se reunirá el próximo día 30 de junio, a las 10.00 horas, en la Casa Consistorial.

Cuarto. — En el plazo de diez días hábiles, siguientes al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como las recusaciones a que hubiera lugar contra los miembros del tribunal. Si transcurrido este plazo no existieran reclamaciones ni recusaciones, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal, se entenderán definitivas, sin necesidad de nueva publicación.

Tarazona, 1 de junio de 1989. — El alcalde.

TARAZONA **Núm. 43.405**

Observados errores en el anuncio número 33.081, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 119, de fecha 26 de mayo de 1989, se hace constar:

Donde dice: "Dieciocho plazas de policías locales y sus auxiliares, de subescala de servicios especiales", debe decir: "Dieciocho plazas de policías locales y cuatro de policías rurales".

En: b) Personal laboral, añadir un subalterno.

Tarazona, 1 de junio de 1989. — El alcalde.

VILLANUEVA DE GALLEGO **Núm. 42.326**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 29.157.200.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 41.890.000.
3. Intereses, 150.000.
4. Transferencias corrientes, 5.639.800.
6. Inversiones reales, 72.563.000.
8. Variación de activos financieros, 800.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.800.000.

Suma el estado de gastos, 152.000.000 de pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 25.124.277.
2. Impuestos indirectos, 5.009.238.
3. Tasas y otros ingresos, 25.426.358.
4. Transferencias corrientes, 35.560.809.
5. Ingresos patrimoniales, 13.473.188.
6. Enajenación de inversiones reales, 46.850.065.
7. Transferencias de capital, 56.065.
8. Variación de activos financieros, 500.000.

Suma el estado de ingresos, 152.000.000 de pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Villanueva de Gállego, 29 de mayo de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1 **Núm. 41.437**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.241 de 1988, promovido por Banco Cantábrico, S. A., contra María-Pilar Sierra Sanz y Enrique Rodríguez López, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las 10.00 horas, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 13.500.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 29 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 27 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Nave industrial con terreno destinado a paso de acceso, situada en el término municipal de Cuarte de Huerva, camino Debajo de la Venta, sin número, que ocupa una superficie de 832,70 metros cuadrados, de los que corresponden a la nave, que es de planta baja solamente, 717,50 metros cuadrados y al terreno dedicado a paso de acceso el resto de la superficie. Todo reunido linda: norte, propiedad de Emiliano Beltrán Fatás; sur, finca de Felipe Fatás; este, Mariano Gómez, y oeste, acequia. Valorado para la primera subasta en 13.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

M.C.D. 2022

JUZGADO NUM. 2 **Núm. 29.622**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 1.648 de 1983-A, promovido por Banco Atlántico, S. A., contra Joaquín Barra Villalba, en reclamación de 4.148.665 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha requerir al demandado a fin de que dentro del término de diez días entregue a la parte actora los bienes que le fueron subastados y que dicha parte se adjudicó, que son los siguientes:

Un frigorífico de dos puertas, marca "Corberó".

Una lavadora automática, marca "Corberó".

Tres sillas con asiento tapizado en terciopelo de color verde.

En caso de no verificarlo así le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 37.018**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 641-C de 1988, a instancia de la actora Ukai, S. A., representada por el procurador señor Aznar Peribáñez, y siendo demandada Scuart, S. L., con domicilio en Zaragoza (vía Universitas, número 58), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un ordenador marca "IBM", modelo XT, con impresora marca "Star", modelo V-4-10. Tasado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 37.847**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 282 de 1988-A, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Magro de Frías, contra José Fau Hernando, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subastas, y en la tercera o ulteriores, el depósito consistirá en el 20 % del tipo fijado para la segunda.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Local comercial o industrial en la planta baja, con acceso desde el porche que da al zaguán de la casa y por los locales número 3, mediante servidumbre, de 154,95 metros cuadrados de superficie y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 3,21 %, y linda entrando por el porche: por la derecha, con la calle Cervantes, de esta ciudad; por la izquierda, con los locales destinados a garajes números 3-C, de Constantino Fortún Paesa; por el fondo, con la casa número 28 de la calle Cervantes, y por el frente, con los referidos locales número 3, zaguán de la casa, caja de ascensor y el repetido porche de acceso. Forma parte de una casa en esta ciudad, calle Cervantes, número 30. Inscrito al tomo 3.682, folio 185, finca número 97.468. Valorado en 7.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 30.012**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 383 de 1989 se tramita expediente de declaración de herederos abintestado, instado por José Sánchez Orleans, en el que se manifiesta que el causante José Orleans Cuello falleció en Zaragoza el día 29 de abril de 1988, en estado de soltero, sin dejar descendencia ni ascendencia.

Dicho causante tuvo tres hermanos del primer matrimonio de su padre, José Orleans Estachod, con Alejandra Cuello Llera, llamados Fidencia, Ascensión y Plácida Orleans Cuello, premuriendo éstos y dejando como descendientes de sus respectivos matrimonios a José, Ascensión y Luz Sánchez Orleans, y a Emilio, Encarnación y Manuel Biec Orleans. Fruto del segundo matrimonio del padre del causante nació una hija llamada Carmen-Crisanta Orleans Aranda, habiendo premuerto ésta y dejando como descendiente a Carlos Pérez Orleans.

Se solicita por la parte actora se dicte auto en el que se declaren herederos abintestato de José Orleans Cuello, en partes iguales, a sus sobrinos José, Ascensión y Luz Sánchez Orleans; Emilio, Encarnación y Manuel Biec Orleans, y Carlos Pérez Orleans.

Por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días, a partir de la fecha de publicación, comparezcan en este Juzgado y autos a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 39.607**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 750-B de 1985, a instancia de la actora Silos Metálicos Zaragoza, S. L., representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandado Manuel Rodrigo Martínez, con domicilio en Tomelloso (Ciudad Real), calle José Antonio, 144, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un torno horizontal, marca "Lacfer", modelo CR-2E-250. Tasado en 300.000 pesetas.

2. Una cepilladora marca "Tum", con motor eléctrico "Lanz". Tasada en 250.000 pesetas.

3. Una fresadora universal, marca "Cincinnati". Tasada en 250.000 pesetas.

4. Un taladro vertical, marca "Inso". Tasado en 30.000 pesetas.

M.C.D. 2022

5. Un compresor de aire, con motor eléctrico, marca "Siemens". Tasado en 30.000 pesetas.
6. Un torno horizontal, marca "Inso". Tasado en 300.000 pesetas.
7. Una sierra eléctrica de brazo, marca "Uniz". Tasada en 50.000 pesetas.
8. Una prensa hidráulica, con distribuidor, marca "Shmidt". Tasada en 65.000 pesetas.
9. Una báscula de 1.500 kilos. Tasada en 60.000 pesetas.
10. Cilindros de curvar chapa, sin marca, con motor eléctrico incorporardo. Tasados en 300.000 pesetas.
11. Una cizalla intermitente, universal, marca "Gairu". Tasada en 80.000 pesetas.
12. Un motor eléctrico, tipo "Brida", marca "Fimet"', motor 2340281. Tasado en 15.000 pesetas.
13. Un motor eléctrico, tipo "Brida", de 5 CV. Tasado en 15.000 pesetas.
14. Un motor eléctrico, marca "Siemens", tipo "Brida", con motor número CR388-40. Tasado en 15.000 pesetas.
15. Un aparato de soldar, con electrodo, marca "Gar", de 300 A. Tasado en 15.000 pesetas.
16. Un aparato de soldar, con electrodo, marca "Giesa", de 5,5 kW. Tasado en 15.000 pesetas.
17. Un motor eléctrico, tipo "Patas", de 0,5 CV, marca"AEG". Tasado en 10.000 pesetas.
18. Un motor eléctrico, modelo "Patas", marca "Siemens". Tasado en 10.000 pesetas.
19. Un motor eléctrico, modelo "Patas", marca "AEG", de 7,5 CV. Tasado en 10.000 pesetas.
20. Un elevador hidráulico, de ruedas, sin marca. Tasado en 40.000 pesetas.
21. Un aparato de soldar, marca "Mini-Gar", de 170 A. Tasado en 10.000 pesetas.
22. Dos molinos de artillos, para acoplar a los tres puntos de tractor, con cinclon. Tasados en 180.000 pesetas.
23. Triavergón en construcción, para selección de simiente. Tasado en 200.000 pesetas.
24. Un diferencial de 3.000 kilos. Tasado en 50.000 pesetas.
25. Los derechos de traspaso que correspondan de la nave sita en calle José Antonio, número 144. Tasados en 2.000.000 de pesetas.

Total, 4.300.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma al demandado, en su caso.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 39.617**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.089-C de 1978, a instancia de la actora Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S. A., representada por la procuradora señora Bosch, y siendo demandados otros y Carlos Marquina Oliveros, con domicilio en Majadahonda (Madrid), calle Virgen de Iciar, número 25, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

La mitad indivisa de la nuda propiedad del bien inmueble vivienda situada en la tercera planta, sin contar la baja, con unos 19,64 metros cuadrados de terrazas, con dos entradas, una principal y otra de servicio, y una participación en el total del inmueble de 6,455 %. Todo ello concerniente a la urbanización conocida como "Virgen de Iciar", de la población de Majadahonda, en la provincia de Madrid. Tasada en 4.750.000 pesetas.

Sirva de notificación en forma a los demandados, en su caso.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 42.713**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 763-A de 1988, a instancia del actor Miguel Ferrer Rando, representado por el procurador señor Giménez Navarro, y siendo demandado José-Alberto Sánchez Martínez, con domicilio en Zaragoza (Arzobispo Doménech, número 39, bajos), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dos cámaras frigoríficas de dos puertas cada una, marca "Tecnicontrol". Tasadas en 45.000 pesetas.
2. Dos cámaras frigoríficas de tres puertas, marca "Vedereca". Tasadas en 60.000 pesetas.
3. Una cámara frigorífica de una puerta, marca "Vedereca". Tasada en 18.000 pesetas.
4. Un lavavajillas "LB". Tasado en 20.000 pesetas.
5. Una cubitera marca "Servematic". Tasada en 10.000 pesetas.
6. Un fregadero de una poza. Tasado en 10.000 pesetas.
7. Dos bafles "Music-Son", modelo "Bass 2001". Tasados en 20.000 pesetas.
8. Dos bafles "Yamaha", de 80 W. Tasados en 30.000 pesetas.
9. Seis banquetas tapizadas en skai negro. Tasadas en 12.000 pesetas.
10. El derecho de traspaso del local destinado a bar, sito en la calle Arzobispo Doménech, número 39, bajo, de Zaragoza. Tasado en 1.500.000 pesetas.

Con la obligación, respecto al derecho de traspaso, de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

CUELLAR **Núm. 43.353**

Don Javier Oraa González, juez del Juzgado de Instrucción de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia;

Hace saber: Que en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario número 8 de 1988, contra Alfredo Salcedo Castillo, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicho procesado, que después de describirán, en las fechas y condiciones que a continuación se expresan:

La primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de junio de 1989, a las 11.00 horas.

Para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 28 de julio de 1989, a las 11.00 horas, con la rebaja del 25 %.

Y para el caso de no haber postores en la segunda subasta, se señala para la tercera el día 22 de septiembre de 1989, a las 11.00 horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la primera subasta la valoración que figura al final de la descripción de los bienes.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento designado al efecto,

M.C.D. 2022

una cantidad igual al 20 % del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta.

3.ª Las posturas podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, efectuando al tiempo o acreditando haberlo verificado el depósito a que se refiere la condición segunda.

4.ª Las cargas preferentes y anteriores, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

5.ª Los títulos de propiedad de la vivienda se encuentran unidos a la pieza de responsabilidad civil, así como la certificación del Registro de la Propiedad, los cuales podrán ser examinados en este Juzgado por los que deseen tomar parte en la subasta.

6.ª Los bienes se sacan a subasta por lotes, uno la vivienda y otro el vehículo, pudiendo hacerse la adjudicación en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se subastan:

Lote primero

Urbana núm. 16. — Piso cuarto, letra C, en la cuarta planta alzada, de 56,09 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, patio lateral y finca de Inmobiliaria Puerta del Carmen; izquierda, piso cuarto D; fondo, patio posterior, y frente, patio lateral y escalera. Forma parte de la casa en la avenida de San Juan de la Peña, núm. 184 duplicado. Inscrita en el tomo 813, libro 207, de la sección 3.ª, finca núm. 12.905.

Ha sido valorado en 2.800.000 pesetas.

Lote segundo

Vehículo marca "Renault 9", matrícula Z-3023-W.

Ha sido valorado en 810.000 pesetas.

Cuéllar a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Javier Oraa. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 26.406**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado entre partes que luego se dirán se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de abril de 1989. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el núm. 1.819 de 1988, y en los que han sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciados, José Sánchez Lozano y Juan-José Llorens Iglesias, y como responsables civiles directas, las compañías aseguradoras Unión Ibérica y Caja de Previsión, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente, con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones, a Juan José Llorens Iglesias, declarando de oficio las costas causadas.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmado.)

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación dentro del término de veinticuatro horas siguientes a esta notificación, sirviendo de notificación a Juan-José Llorens Iglesias.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 26.405**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado entre partes que luego se dirán se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de abril de 1989. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 1.391 de 1988, sobre hurto, y en los que han sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Jesús Larraz y Cerezo, y como denunciado, Francisco Verdú y Martínez, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Verdú Martínez, como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 587-1.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, más el pago de las costas procesales, quedando definitivamente en poder de Jesús Larraz Cerezo la gasolina sustraída.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmado.)

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación dentro del término de veinticuatro horas siguientes a esta notificación, sirviendo de notificación a Francisco Verdú Martínez.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación **Núm. 26.408**

En ejecución de la sentencia recaída en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 3.144 de 1988, y en el que figura como condenado Ghrib Abdelkrim Mohamed, se ha practicado tasación de costas, cuyo importe total asciende a la suma de 1.000 pesetas, siendo los intereses diarios devengados 0,30 pesetas.

Dado el ignorado paradero del condenado, por medio de la presente se le notifica dicha tasación, dándole vista de la misma por término legal de tres días, apercibiéndole que, transcurridos los mismos, será firme y se procederá a su ejecución de pago por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación **Núm. 26.407**

En ejecución de la sentencia recaída en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 2.912 de 1987, y en el que figura como condenado Omar Jortaal, se ha practicado tasación de costas, cuyo importe total asciende a la suma de 1.170 pesetas, siendo los intereses diarios devengados 0,35 pesetas.

Dado el ignorado paradero del condenado, por medio de la presente se le notifica dicha tasación, dándole vista de la misma por término legal de tres días, apercibiéndole que, transcurridos los mismos, será firme y se procederá a su ejecución de pago por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 26.904**

Don Luis Badía Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 291 de 1988, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el procurador señor San Pío Sierra, contra Miguel Valero Fernández, en reclamación de 113.204 pesetas, y por providencia del día 12 de abril se ha mandado emplazar al demandado Miguel Valero Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los autos aludidos seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2-4), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 **Núm. 26.084**

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 3.111 de 1988, seguido por denuncia de diligencias previas 2.597 de 1988, contra Vicente Fernández, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 6 de abril de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo

M.C.D. 2022

visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños por imprudencia, contra Vicente Fernández Tejada, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Vicente Fernández Tejada, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Juan-José D'Elia y Juan-Carlos D'Elia expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 26.085

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.670 de 1988, seguido por denuncia de la Policía Nacional, contra Pedro García Vilumbrales, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 6 de abril de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños por imprudencia, contra Pedro García Vilumbrales, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro García Vilumbrales, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de costas y que indemnice a la Dirección General de Policía en 8.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro García Vilumbrales expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 26.086

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.551 de 1988, seguido por denuncia de policía, contra Francisco Reyes, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 6 de abril de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre hurto, contra Francisco Reyes Viedma, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Reyes Viedma, con declaración de costas de oficio. Y dése al dinero el destino legal, ingresándose en la Caja General de Depósitos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Reyes Viedma expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación **Núm. 44.069**

En autos de juicio verbal de desahucio número 240 de 1989, seguidos a instancia de Angeles Molinero Muñoz, representada por la procuradora señora Bosch Iribarren, contra la compañía mercantil Industrias Fuentes, S. L., sobre falta de pago, se ha acordado citar por medio de la presente a la demandada, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de junio, a las 10.00 horas, con los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación a la demandada compañía mercantil Industrias Fuentes, S. L., expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero de la demandada, y lo firmo en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 26.856

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1 de 1989 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de abril de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Emilio Pirla Gómez, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 1 de 1989, seguido por lesiones en agresión, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Francisco-Ramón Delgado Ramos, y como denunciante, Alejandro Molina Nieto, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Francisco-Ramón Delgado Ramos, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Emilio Pirla Gómez.» (Rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Francisco-Ramón Delgado Ramos, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, Inés Lafuente.

CALATAYUD

Cédula de citación **Núm. 26.412**

A virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 246 de 1989, sobre lesiones y daños por imprudencia, se cita a Jean Claude Alari, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por el médico forense.

Y para que sirva de citación en forma a Jean Claude Alari, expido y firmo la presente en Calatayud a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

CALATAYUD

Cédula de citación **Núm. 26.413**

A virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 950 de 1988, sobre daños por imprudencia, se cita a Hans Joachin Khun, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por el médico forense.

Y para que sirva de citación en forma a Hans Joachin Khun, expido y firmo la presente en Calatayud a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

PINA DE EBRO

Notificación de sentencia **Núm. 23.855**

Doña María-Carmen Híjar Cardona, oficiala en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Pina de Ebro;

Da fe y testimonio: Que en el legajo de sentencias penales dictadas por este Juzgado aparece con el número 30 de 1989, correspondiente al juicio de faltas 91 de 1988, la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

«En Pina de Ebro a 31 de marzo de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, habiendo visto y oído el juicio de faltas oral y público sobre imprudencia en accidente de tráfico, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y el letrado señor Sánchez Noailles, en representación de Corviam, S. A., no compareciendo la denunciada, María-Angeles Serrano Corcoy, y...

M.C.D. 2022

He decidido condenar y condeno a María-Angeles Serrano Corcoy a las penas de 3.000 pesetas de multa y a que indemnice a Corviam, S. A., en la cantidad de 114.900 pesetas, así como al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia es fiel a su original, al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la condenada, María-Angeles Serrano Corcoy, actualmente en ignorado paradero y con último domicilio en calle Alfonso I el Sabio, 48, de Burgos, extiendo el presente en Pina de Ebro a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La oficiala, María-Carmen Híjar.

Juzgados Militares

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. 32

Requisitoria **Núm. 28.693**

LATRE ANDRES, Juan, con documento nacional de identidad número 25.162.199, hijo de Manuel y Agueda, natural de Bogotá (Colombia), nacido el día 27 de febrero de 1965, de estado civil soltero, de estatura 1,80 metros, teniendo como último domicilio conocido en calle Poeta León Felipe, 3, de Zaragoza, procesado en sumario número 32-16-89, por un presunto delito de quebrantamiento del deber de presencia, comparecerá en el término de quince días ante el teniente coronel auditor don Eduardo Fuembuena Ferrández, juez togado militar del Juzgado Togado Militar Territorial número 32 de Zaragoza, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado Militar Territorial número 32 de Zaragoza.

Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez togado militar, Eduardo Fuembuena.

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. 33

Requisitoria **Núm. 26.835**

CASA VAZQUEZ, Antonio, con último domicilio conocido en calle Comercio, número 17, de Zaragoza, testigo en la causa número 69 de 1987 del Juzgado Togado Militar Territorial número 46 de Pamplona, comparecerá en el término de quince días ante el capitán auditor don José-María Ortiz Hernández, juez togado militar del Juzgado Togado Militar Territorial número 33, con sede en Zaragoza (Vía San Fernando, sin número), a fin de diligenciar el exhorto número 33-112-89.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la localización de dicho testigo, poniéndolo en inmediato conocimiento del Juzgado Togado Militar número 46 (calle General Chinchilla, de Pamplona).

Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez togado, José-María Ortiz Hernández.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación **Núm. 28.040**

En ejecución número 24 de 1989, despachos en autos 233 de 1989, seguidos a instancia de María-Elena Rodríguez Calvo, contra Laes Computer Aragón y Rioja, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Benjamín Blasco Segura. En Zaragoza a 13 de abril de 1989. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Laes Computer Aragón y Rioja, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 95.261 pesetas de principal, según sentencia de fecha 6 de marzo de 1989, más 20.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmados ilegibles. Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a Laes Computer Aragón y Rioja, S. A., en ignorado paradero, se inserta la presente.

Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.493

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 263 de 1989, instados por María del Carmen Ferrero Carbajo, contra Aragón Informática Profesional, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social núm. 2 (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 6 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Aragón Informática Profesional, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 26.921

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 7 de 1989, a instancia de Angel Martínez Andrés y Juan-Carlos Calahorra Leganés, contra Fondo de Garantía Salarial y Forward, S. L., sobre prestaciones del Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que desestimando la demanda formulada por Angel Martínez Andrés y Juan-Carlos Calahorra Leganés, contra el Fondo de Garantía Salarial y Forward, S. L., debo absolver, como absuelvo, a los demandados de la reclamación formulada, sin perjuicio del cumplimiento por la empresa del acuerdo conciliatorio.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Forward, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 27.445

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 141 de 1989, a instancia de Alberto Olarte Matilla, contra Montajes Jerez, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda formulada por Alberto Olarte Matilla, contra Montajes Jerez, S. A., debo declarar y declaro improcedente el despido, y condenar, como condeno, a la empresa a la readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, o de ejercitar la opción indemnizatoria, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, entendiéndose, en otro caso, que opta por la readmisión, a satisfacer la suma de 440.930 pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios no percibidos desde el 31 de enero de 1989 hasta el día de la referida notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Montajes Jerez, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 26.487

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en esta Magistratura con el número 67 de 1987, a instancias de Angel García Canales y otros, contra Vicente Benet Balach y otros, sobre contrato de trabajo, se ha dictado la providencia que dice:

«Magistrado-juez señor Lázaro Miguel. — Zaragoza a 10 de octubre de 1989. — Dada cuenta; el anterior escrito de Angel Rivas Magallón, únase a los autos de su razón; habiéndose ya declarado en rebeldía los ejecutados Vicente Benet Balach, Angel Lledó Guillén y Mariano Fernández Villena, y consignada por el señor Rivas la quinta parte de la condena correspondiente al mismo, se ofrece dicha suma a los ejecutantes, y de conformidad con lo solicitado por el señor Rivas, se decreta el alzamiento del embargo trabado sobre finca urbana de su propiedad, en calle Manuela Sancho, número 40, casa 3-d, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de esta capital al tomo 1.274, folio 220, finca 20.527 duplicado, y conforme a esta resolución se acordará en cuanto a la cancelación de la anotación.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados Vicente Benet Balach, Mariano Fernández Villena y Cuadras Galgueras, S. A., por

M.C.D. 2022

encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 27.444**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 79 de 1989, a instancia de Tamara Rodríguez Rico, contra Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Debo condenar y condeno a Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., a que abone a Tamara Rodríguez Rico la cantidad de 188.134 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 28.183**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 21 de 1989, a instancias de José A. Lucientes Vadillo y otros, contra L. C. Aragón y Rioja, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando las demandas formuladas por los actores, contra L. C. Aragón y Rioja, S. A., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer las siguientes cantidades: a José A. Lucientes Vadillo, 112.439 pesetas; a Rosa-Pilar Gallel Urgel, 112.439 pesetas, y a María-Elena Lacasa Muñoz, 95.290 pesetas, por los conceptos meritados, incrementadas en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada L. C. Aragón y Rioja, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 28.184**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en esta Magistratura con el número 233 de 1988, a instancia de Antonio Laborda Ortiz, contra Emilio Baquero Santiago, sobre Seguridad Social, se ha dictado providencia, que dice:

«Magistrado-juez señor Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 17 de abril de 1989. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón y entréguese la copia a la contraria; se decreta el embargo de la octava parte indivisa en usufructo de viudedad de la vivienda o piso quinto de la casa número 39 del camino de Cabaldós, de esta ciudad, inscrita en el folio 239, tomo 2-48, finca 70.065, y, firme esta resolución, procédase a su anotación en el Registro correspondiente. Procédase a la tasación de dicho bien, designándose perito a don Fernando Fuentes Rodrigo, y una vez acepte el cargo dése traslado a la parte contraria para que dentro de segundo día nombre otro por su parte, apercibida que en otro caso se le tendrá por conforme con el designado y verificado; déseme cuenta, para acordar lo precedente en base a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Emilio Baquero Santiago, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 26.398**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 837 de 1988, seguidos a instancias de María-Mercedes Gracia Triguero y otra, contra José Rodrigo Marín (Restaurante Don Pepe) y Fondo de Garantía Salarial, con fecha 6 de abril de 1989 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha y en concepto de perjuicios causados a la ejecutante la cantidad de 71.632 pesetas, de cuya suma responderá el empresario demandado, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 20 de febrero de 1989 y hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose el demandado José Rodrigo Marín (Restaurante Don Pepe) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 26.399**

El Ilmo. señor don Emilio Molins Guerrero, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 4 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el núm. 760 de 1988, seguidos a instancia de Carlos Tejel Herreros, contra Unión Aragonesa de Minusválidos, S. L., y otro, sobre despido, con fecha 5 de abril de 1989 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, literalmente, dice como sigue:

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha y en concepto de perjuicios causados al ejecutante, la cantidad de 57.071 pesetas, de cuya suma responderá el empresario demandado, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 2 de febrero de 1989 y hasta el día de la fecha.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, Unión Aragonesa de Minusválidos, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 26.400**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 61 de 1986, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Pedro Lapuente Matas, contra Forjas del Keyles, S. A., con fecha 12 de abril de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados, requiriéndose a la parte ejecutante para que, en plazo de dos días, nombre perito tasador, advirtiéndole que transcurrido aquél sin verificar el nombramiento se le tendrá por conforme con el que se designe de oficio.»

Y encontrándose la ejecutada Forjas del Keyles, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 28.072**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 49 de 1989, seguidos a instancia de Trinidad Villanueva Alonso y otro, contra Miguel Pérez Guzmán (Gabinete USR, S. A.), en reclamación por despido, con fecha 5 de abril de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo de los siguientes vehículos propiedad del ejecutado: "Ford Fiesta XR2", matrícula NA-8764-O, y "Fiat Uno", matrícula Z-3162-AC. Líbrense los pertinentes oficios a la Jefatura de Tráfico.»

Y encontrándose el ejecutado Miguel Pérez Guzmán (Gabinete USR, S. A.) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 26.401**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, seguidos a instancia de Vicente Gutiérrez Navarro, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro, en reclamación sobre invalidez, con fecha 4 de

M.C.D. 2022

abril de 1989 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Vicente Gutiérrez Navarro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la empresa Alcamed, S. A., sobre prestaciones de invalidez, debo absolver y absuelvo de la misma a la referida empresa.»

Y encontrándose la empresa Alcamed, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación **Núm. 26.403**

En ejecución número 58 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Carlos Sánchez Gracia, contra Oce, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 7 de abril de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Oce, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 505.798 pesetas de principal y otras 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Oce, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 26.402

En ejecución número 26 de 1988, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, en reclamación de cantidad, a instancia de Jesús Galve Abad, contra Félix de la Sierra Valencia, se ha dictado la siguiente acta de subasta:

«En Zaragoza a 7 de abril de 1989. — Siendo la hora señalada y constituido en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, don Julián-Carlos Arqué Bescós, con asistencia de la agente, se ha procedido a la celebración de la tercera subasta, señalada para hoy en los presentes autos.

Dado principio al acto y anunciada al público de orden de su señoría por la agente la relación de los bienes y condiciones de la subasta, comparecen para tomar parte en ella: el actor, Jesús Galve Abad, y Carlos Izquierdo Andrés, con documento nacional de identidad 17.792.279 y domicilio en Zaragoza (calle San Juan de la Peña, número 184), quien consigna en la Mesa del Juzgado la cantidad de 1.330.000 pesetas, correspondiente al 20 % del valor de los bienes por los que desea licitar.

Abierta la licitación, tras diversas posturas ofrecidas por los licitadores comparecientes se hicieron las máximas siguientes: Jesús Galve Abad, por los lotes números 1, 2, 3, 6 y 7, por los que ofrece, respectivamente, 6.000, 6.000, 6.000, 1.000 y 1.000 pesetas, lo que hace un total de 20.000 pesetas.

Carlos Izquierdo Andrés, por los lotes números 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por los que ofrece, respectivamente, 13.000, 1.000, 500, 500, 500, 100, 1.000, 3.500, 13.000 y 15.000 pesetas.

Que publicadas no han sido mejoradas.

No cubriendo las cantidades ofrecidas las dos terceras partes del tipo de tasación, su señoría acuerda la suspensión de la aprobación del remate, haciéndose saber las cantidades ofrecidas por los postores al deudor Félix de la Sierra Valencia, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o pagar las cantidades ofrecidas por los postores para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Transcurridos los citados días sin que el deudor haya ejercitado ninguna de las acciones antes referidas, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto, en calidad de ceder a tercero.

De todo lo cual se extiende la presente, que firma su señoría, con los comparecientes, de lo que yo, el secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Félix de la Sierra Valencia, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 26.852

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 61 de 1989, a instancia de José-Luis Sotillo Sanmartín, contra Edificaciones Zalfonada, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Luis Sotillo Sanmartín, contra la empresa Edificaciones Zalfonada, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor por los conceptos reclamados, y condeno a la referida empresa al pago de 221.773 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Edificaciones Zalfonada, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 27.743

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 22 de 1989, a instancia de Casilda López Pareo, contra Miguel Angel Oliván Paúles, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Casilda López Pareo, contra la empresa de Miguel-Angel Oliván Paúles, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 291.418 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel-Angel Oliván Paúles, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

M.C.D. 2022